

# INFORME FINAL

## Municipalidad de Conchalí

Número de Informe: 186/2016

28 de noviembre del 2016





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N° 16.013/2016  
DMSA N° 1.281/2016  
REF N°S 190.921/2016  
206.323/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

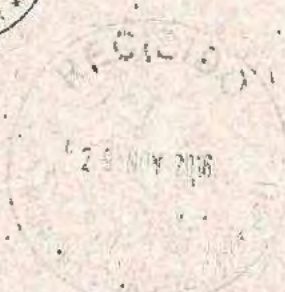
---

SANTIAGO, 28. NOV 16 \* 085648

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 186, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría a los ingresos por percibir consignados en la cuenta por cobrar 115-12-10, y cumplimiento de la ley N° 20.730, efectuada en la Municipalidad de Conchalí.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.



Por Orden del Contralor General  
MARIO QUEZADA FONSECA  
Jefe  
División de Municipalidades

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ  
PRESENTE

RTE  
ANEXOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N° 16.013/2016  
DMSA N° 1.281/2016  
REF N°s 190.921/2016  
206.323/2016

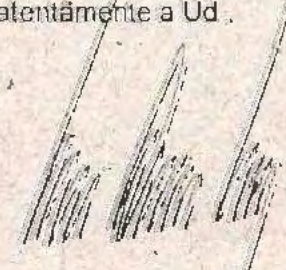
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA


---

SANTIAGO, 28. NOV. 16 - 085649

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 186, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría a los ingresos por percibir consignados en la cuenta por cobrar 115-12-10, y cumplimiento de la ley N° 20.730, efectuada en la Municipalidad de Conchalí.

Saluda atentamente a Ud.

  
Por Orden del Contralor General  
MARIO QUEZADA FONSECA  
Jefe  
División de Municipalidades

  
A LA SEÑORA  
DIRECTORA DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI  
PRESENTE

RECIBIDO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N° 16.013/2016  
DMSA N° 1.281/2016  
REF N°S 190.921/2016  
206.323/2016

REMITÉ INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 28.10.16 085650

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 186, de 2016, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

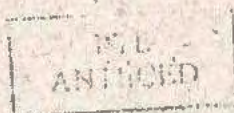
Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General  
MARIO QUEZADA FONSECA  
Jefe  
División de Municipalidades



AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

**Resumen Ejecutivo**  
**Informe Final N° 186, de 2016**  
**Municipalidad de Conchalí**

**Objetivo:** Auditoría a los Ingresos por Percibir, registrados en la cuenta contable 115.12.10, al 31 de diciembre de 2015, además, verificar las gestiones de cobro para recuperar dichos ingresos, incluyendo aquellos recaudados en el mes de enero de 2016, en la Municipalidad de Conchalí. Asimismo, validar el cumplimiento de la ley N° 20.730, en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2015.

**Preguntas de auditoría:**

- ¿El municipio efectúa acciones de cobranza a los deudores morosos?
- ¿El procedimiento de cobranza utilizado por la municipalidad es eficaz?
- ¿La Municipalidad de Conchalí ha dado cumplimiento a la ley N° 20.730, y su reglamento?

**Principales resultados:**

- Se verificó que el monto de los deudores morosos, al 31 de diciembre de 2015, ascendió a \$ 2.982.256.033, de acuerdo a lo informado por los Departamentos de Patentes Municipales, Permisos de Circulación y Rentas y Finanzas. La entidad edilicia deberá acreditar las acciones de cobro tendientes a obtener el pago de las deudas morosas por concepto de patentes municipales, derechos de aseo y permisos de circulación, en conformidad al artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en los casos que proceda, castigar contablemente, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y lo fijado en el procedimiento contable K-09, del oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, lo que será verificado en una visita de seguimiento.
- Se constató una diferencia de \$ 1.371.637.815, en el saldo de ingresos por percibir por concepto de patentes municipales, permisos de circulación, y derechos de aseo, registrados en la contabilidad al 31 de diciembre de 2015; y, lo indicado por el municipio a esa misma data. La Municipalidad de Conchalí deberá aclarar documentadamente la discrepancia advertida y efectuar los ajustes -en los registros de las Unidades Giradoras y/o en la información contable, con el objeto de dar observancia al oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, y al artículo 27, letra b), numeral 4, de la ley N° 18.695, lo que será verificado en una posterior auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

- Se determinó una inconsistencia en la información proporcionada por los Departamentos de Tesorería, Rentas y Finanzas y de Patentes Comerciales en lo que dice relación a las deudas pendientes de pago por convenios suscritos con deudores morosos. El municipio deberá aclarar las inconsistencias detectadas por \$ 1.888.037, \$ 330.061.136 y \$ 37.819.724, las que totalizan la cifra de \$ 369.768.897, además de acreditar documentadamente las acciones de cobro, para exigir la totalidad del saldo de las deudas, conforme a lo preceptuado en los incisos 1° y 2° del artículo 47 del decreto ley N° 3.063, de 1979, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.
- Se comprobó que la municipalidad no cuenta con un detalle y/o análisis de la cuenta contable "Ingresos por Percibir", respecto de las patentes municipales, derechos de aseo y permisos de circulación. La Municipalidad de Conchalí deberá efectuar un análisis de la aludida cuenta, en conformidad al numeral 46, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, lo que será validado en futuras auditorías.
- Se estableció la falta de gestiones de cobranza sobre la muestra de los deudores morosos de patentes comerciales por \$ 33.393.882. La entidad comunal deberá informar documentadamente el término de giro del contribuyente; el pago de las sumas adeudadas por patentes municipales; o remitir el acto administrativo que formaliza la clausura de los negocios o establecimientos que ejercen actividad comercial con permiso municipal moroso y, respaldar las acciones de cobros que procedan, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.
- Se observó el incumplimiento del artículo 4° numeral 7, de la ley N° 20.730, y la letra e), del artículo 4°, de su reglamento, referido a que los integrantes de las comisiones evaluadoras son sujetos pasivos. El municipio deberá publicar a dichos sujetos -en la plataforma de la Ley del Lobby-, debiendo en lo sucesivo, acatar íntegramente lo dispuesto en dichos cuerpos legales, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

PMET N° 16.013/2016  
DMSA N° 1.281/2016  
REFs N°s 190.921/2016  
206.323/2016

INFORME FINAL N° 186, DE 2016,  
SOBRE AUDITORÍA A LOS DEUDORES  
PRESUPUESTARIOS CONTABILIZADOS  
EN CUENTAS POR COBRAR  
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS  
INGRESOS POR PERCIBIR, 115-12-10, Y  
CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 20.730,  
EN LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ.

SANTIAGO, 28 NOV. 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad Fiscalizadora para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los ingresos por percibir consignados en la cuenta por cobrar 115-12-10, en la Municipalidad de Conchalí, así como al cumplimiento de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por las señoras Maritza Gómez Urbina, Patricia Pontigo Burgos y el señor Carlos Montaña Matamala, auditoras y supervisor, respectivamente.

### JUSTIFICACIÓN

Del análisis realizado a la información contable remitida a esta Entidad de Control, por los municipios de la Región Metropolitana al 31 de julio de 2015, se determinó -en el marco del proceso de planificación para el año 2016- que la Municipalidad de Conchalí mantenía un saldo acumulado en la cuenta contable 115-12-10 "Ingresos por Percibir", ascendente a \$ 4.374.517.473, situación que eventualmente denota una falta de eficiencia y eficacia, tanto en las gestiones de cobro efectuadas, como, en el procedimiento utilizado por la mencionada entidad edilicia para la regularización de las cuentas incobrables asociadas a los ingresos municipales.

AL SEÑOR  
JORGE BERMÚDEZ SOTO  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

  
Contralor General  
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

**ANTECEDENTES GENERALES**

Sobre la materia en revisión, es dable manifestar que acorde a lo establecido en el clasificador presupuestario aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la cuenta Ingresos por Percibir del subtítulo 12, ítem 10, comprende los ingresos devengados y no percibidos al 31 de diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, del decreto ley N° 1.263, de 1975, composición que para el caso de la Municipalidad de Conchalí, corresponde principalmente a los ingresos por patentes municipales, derechos de aseo, y permisos de circulación, cuyo monto registrado en el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2015, proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Conchalí, es de \$ 4.353.893.848.

En este contexto, debe recordarse que las instrucciones contables impartidas por este Organismo de Control sobre cierre y apertura para el ejercicio presupuestario 2015, han precisado que las entidades edilicias que, al inicio del ejercicio contable mantengan saldos en las cuentas 121-92, Cuentas por Cobrar de Ingresos Presupuestarios, deberán traspasarlos en su totalidad a la cuenta contable 115-12-10, Cuentas por Cobrar-Recuperación de Préstamos Ingresos por Percibir. Ello, con el objeto de dar cumplimiento a los conceptos establecidos en el ya aludido clasificador presupuestario (aplica dictamen N° 99.743, de 2014, de este origen).

En lo referido a la ley N° 20.730, y su reglamento contenido en el decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, cabe indicar que dichos preceptos legales regulan la publicidad en la actividad del lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado.

Cabe mencionar que con carácter confidencial, mediante oficio ordinario N° 30.910, de 26 de abril de 2016, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme de observaciones N° 186, de esa anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 1.300/26/2016, de 17 de mayo y documentación remitida por la Administradora Municipal con fecha 15 de julio, ambos de esta anualidad.

**OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría los Ingresos por Percibir, registrados en la cuenta contable 115-12-10, y su saldo al 31 de diciembre de 2015, además verificar las gestiones de cobros históricas para recuperar dichos ingresos, incluido aquellos recaudados en el mes de enero de 2016, en la Municipalidad de Conchalí.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 1**

Adicionalmente, la auditoría incluyó la verificación del cumplimiento de la mencionada ley N° 20.730, durante el período comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2015.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y sus modificaciones.

### **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, cotejo de información con el Departamento de Rentas, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se realizó un examen de cuentas relacionada con el tópico en revisión.

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el saldo total de la cuenta contable Ingresos por Percibir, 115-12-10, al 31 de diciembre de 2015, ascendió a \$ 4.353.893.848, monto sobre el cual se efectuó un análisis financiero presupuestario.

Por otra parte, el total de patentes morosas superiores a \$ 50.000, que fueron devengadas el 1 de julio de 2014, y que se encontraban pendientes de pago al 31 de diciembre de 2015, asciende a 92 contribuyentes, siendo su deuda asociada la suma de \$ 38.441.316.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

En consecuencia, las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra ascendió a 53 casos, equivalente a un 72,1% del universo antes identificado, lo que corresponde a un monto de \$ 27.721.766.

Adicionalmente, se analizó una partida clave no incluida en la muestra estadística, constituida por la patente municipal morosa del contribuyente Tecnoled S.A., por \$ 6.392.499, por tratarse de un monto significativo, en relación con las partidas seleccionadas en el párrafo precedente. En efecto, la partida en comento corresponde a un 17%, del universo.

El total examinado, muestra estadística y partida clave, alcanza a 54 patentes municipales, que ascienden a un total de \$ 34.114.265, esto es, un 88,7% del citado universo de patentes devengadas durante el segundo semestre del año 2014 y que se encontraban morosas al 31 de diciembre de 2015. El detalle de lo expuesto se presenta en el siguiente cuadro.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS CLAVES		TOTAL EXAMINADO	
	\$	N°	\$	N°	\$	N°	\$	N°
Ingresos por patentes municipales devengados al 1 de julio de 2014, que permanecen impagas al 31 de diciembre de 2015, superiores a \$ 50.000.	38.441.316	92	27.721.766	53	6.392.499	1	34.114.265	54(*)

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Conchalí.

(\*) El detalle consta en el Anexo N° 1.

Luego, con el propósito de verificar el funcionamiento y existencia de los locales comerciales asociados a las patentes obtenidas en la muestra, se efectuaron validaciones en terreno al 100% de los casos, esto es a los 54 contribuyentes.

En otro orden, para la revisión del cumplimiento de la ley N° 20.730, se tomó como base los sujetos pasivos informados por la Municipalidad de Conchalí, a saber, Alcalde, Secretario Municipal, Director de Obras Municipales, los ocho Concejales de la comuna, para el período que va desde el 28 de agosto al 31 de diciembre de 2015; y respecto de los integrantes de las comisiones evaluadoras de las licitaciones, desde el 1 de julio a la última fecha citada.

No obstante, dado que la municipalidad no publicó en su sitio web los funcionarios que integraron las comisiones evaluadoras de los procesos licitatorios realizados en igual período, se estableció un universo de 15 sujetos pasivos, conformados por los 11 sujetos pasivos mencionados en el párrafo anterior más los cuatro evaluadores de licitaciones determinados por esta



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 1**

Contraloría General, en el transcurso de la auditoría, revisándose el 100% de éstos. La individualización de los aludidos sujetos pasivos consta en el Anexo N° 2.

La información utilizada fue proporcionada a través de correo electrónico de fecha 9 de febrero de 2016, por el Jefe (S) del Departamento de Patentes Comerciales de la Municipalidad de Conchalí.

## **RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportado por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

### **I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo señalado a continuación:

1. La Municipalidad de Conchalí dispone de un Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación Interna, sancionado por decreto alcaldicio N° 745, de 27 de octubre de 1998, cuya última modificación se efectuó por decreto alcaldicio N° 175, de 11 de febrero de 2010, el cual regula la estructura y organización interna de esa entidad. El citado documento establece las labores generales y específicas asignadas a las distintas unidades involucradas en la gestión municipal, entre ellas, los Departamentos de Tesorería, de Rentas y Finanzas, y de Patentes Comerciales, además de la Sección de Contabilidad y Presupuesto, todos dependientes de la Dirección de Administración y Finanzas; así como el Departamento de Permisos de Circulación, el que se encuentra subordinado a la Dirección de Tránsito y Transporte Público, y el Departamento de Inspección, último supeditado a la Dirección de Inspección General, de esa entidad comunal.

Al respecto, se comprobó que el referido reglamento se encuentra publicado en la página web del municipio, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7°, letras a) y b), de la ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, que señala que le corresponde a esas instituciones mantener disponible en sus sitios electrónicos, entre otros antecedentes, su estructura orgánica; y las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos, actualizada, a lo menos, una vez al mes, de lo cual, no se reportan situaciones que informar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

2. El municipio carece de un manual de procedimientos que describa las principales rutinas atinentes a la cobranza de los deudores morosos, hecho que no se ajusta a lo previsto en el capítulo III, numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora. La situación expuesta fue confirmada por el Jefe del Departamento de Rentas y Finanzas, mediante correo electrónico de 10 de marzo de 2016.

El Alcalde adjunta en su respuesta, el memorándum N° 71, de 13 de mayo de 2016, a través del cual solicita a la Directora de Administración y Finanzas elaborar una "Guía de Procedimientos y de Control de Cobranza", que contenga las rutinas atinentes al cobro de las deudas morosas, así como las funciones específicas de cada una de las unidades que efectúan giros de impuestos y derechos de beneficio municipal, identificando aquellas que son responsables de su gestión, seguimiento y control.

Al respecto, en atención a que la medida anunciada no se ha concretado, corresponde mantener la observación, debiendo ese municipio materializar la elaboración del citado documento, en conformidad con lo indicado en el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, y proceder a sancionarlo a través del decreto alcaldicio respectivo, en virtud del artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, cuyo cumplimiento será verificado en una próxima visita de seguimiento.

3. Resulta del caso manifestar que el referido Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación Interna de esa entidad comunal, no establece los funcionarios responsables de celebrar los convenios de pago, ni de controlar el entero oportuno de las cuotas pactadas con los contribuyentes morosos. No obstante ello, los mencionados convenios son elaborados por las jefaturas de los Departamentos de Patentes Comerciales y, de Rentas y Finanzas, según sea el caso.

Lo antes expuesto vulnera lo establecido en el numeral 45, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora que señala que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos, y procedimientos de control, las que deben figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

La autoridad comunal informa que mediante el memorándum N° 73, de 13 de mayo de 2016, se instruyó a la Directora de Administración y Finanzas, designar a la Jefa de Patentes Comerciales y a la Tesorera Municipal como responsables de la suscripción de los convenios de pago con los deudores morosos de patentes comerciales y de aseo domiciliario, respectivamente, procedimiento que será incorporado en la citada "Guía de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Procedimientos y Control de Cobranza", adjuntando el documento que da cuenta de ello, conjuntamente con los decretos alcaldicios N°s 765 y 808, de 13 y 24 de junio de 2016, mediante los cuales se delega -a las jefaturas antes mencionadas- la facultad para realizar convenios de pagos, por deudas derivadas de patentes comerciales y derechos de aseo domiciliarios, respectivamente, por lo que corresponde subsanar lo observado inicialmente.

4. La entidad comunal dispone de una Dirección de Control, conforme con lo dispuesto en los artículos 15 y 29 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, encargada, entre otros aspectos, de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, informar trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario al concejo, y representar al Alcalde los actos sometidos a su consideración, que estime ilegales, entre otras funciones.

Sin embargo, se constató que esa dirección, no ha realizado auditorías o revisiones a la materia auditada en los últimos 3 años, situación confirmada por la Directora de Control, a través de correo electrónico de 15 de marzo de 2016, lo cual constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, N° 38, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; y, en lo que guarda relación con el capítulo V, del mismo instrumento, letra a) responsabilidad de la entidad, N° 72, en lo concerniente a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

La jefatura comunal, si bien corrobora en su respuesta lo observado por esta Entidad de Control, señala, en síntesis, que las auditorías efectuadas por el municipio se han focalizado en las áreas o procesos en que las evaluaciones previas acusan debilidades en los sistemas de control interno.

Seguidamente, expresa que ese municipio ha actuado considerando la jurisprudencia de esta Contraloría General contenida en el dictamen N° 46.618, de 2000, en el sentido que es responsabilidad del municipio definir la forma cómo acometer su proceso de control, obedeciendo aquella esencialmente a las necesidades propias de cada entidad y a las características de su control interno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Es del caso señalar, que los argumentos expuestos por la autoridad edilicia, no obstan a la realización de auditorías a la materia en estudio, reiterándose que es responsabilidad de los directivos la vigilancia continua de las operaciones, así como también la adopción inmediata de las medidas oportunas ante situaciones que denoten irregularidades o que se contrapongan con los principios de economía, eficiencia y eficacia, tal como lo prescribe el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, así como la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen.

Lo expresado por esa jefatura edilicia no desvirtúa lo observado y considerando que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de regularizar, la observación se mantiene, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, desarrollar programas de control relacionados con la materia fiscalizada con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la aludida ley N° 18.695, lo que será verificado en una próxima auditoría que realice esta Contraloría General.

5. De la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 10623124, denominada "Fondos corrientes", del Banco de Crédito e Inversiones, BCI, que registra los movimientos de recaudación de los ingresos por derechos municipales, se comprobó que dicha conciliación es preparada en forma mensual por una funcionaria dependiente del Departamento de Contabilidad, dando cumplimiento a lo consignado en el punto 3, letra e), del oficio circular N° 11.629, de 1982, de este origen, el cual imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes, en donde se estipula que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes, sin que se advirtieran observaciones sobre la materia.

6. Por otra parte, se verificó que las conciliaciones bancarias mencionadas, no cuentan con evidencia de revisión por parte de un superior jerárquico del funcionario que las realiza, situación que fue confirmada a través de correo electrónico del Jefe del Departamento de Rentas y Finanzas, de 18 de febrero de 2016, lo que no se condice con lo estipulado en los numerales 57 y 58 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, los que disponen -en síntesis y en lo que interesa- que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, debiendo las personas que ejerzan tal rol, examinar y aprobar, cuando proceda, el trabajo encomendado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

El Alcalde en su respuesta informa que mediante el memorándum N° 72, de 13 de mayo de 2016, se instruyó a la Directora de Administración y Finanzas implementar una rutina administrativa destinada al control y supervisión de las conciliaciones bancarias, además, designar a los funcionarios responsables de ésta.

Al respecto, en atención a que la medida informada no se ha concretado, se mantiene la observación, verificándose en una próxima visita de seguimiento el cumplimiento de la directriz impartida.

7. En cuanto a los sistemas informáticos, la entidad edilicia adjudicó, mediante el decreto alcaldicio N° 2.067, de 14 de diciembre de 2011, la licitación pública ID N° 2581-34-LP11, a la empresa Sistemas Modulares de Computación Limitada, para la provisión del servicio de Implementación, Mantención y Soporte de Sistemas Informáticos de Gestión Administrativa, con un costo mensual en UF más IVA. El contrato data del 20 de enero de 2012, y fue sancionado por decreto alcaldicio N° 327, de 16 de febrero de la misma anualidad, con una vigencia de 4 años, de cuyo examen no se reportan situaciones que observar.

8. En otro orden de consideraciones, cabe señalar que la municipalidad no cuenta con un detalle y/o análisis de la cuenta contable "Ingresos por Percibir", en lo que interesa, respecto de las patentes municipales, derechos de aseo y permisos de circulación, vulnerando con ello lo consignado en el numeral 46, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, el cual señala que "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización".

En la respuesta adjunta el memorándum N° 74, de 13 de mayo de 2016, mediante el cual se solicita a la Directora de Administración y Finanzas, reestructurar la unidad a su cargo, con el fin de dar cumplimiento a la tarea de confeccionar los análisis de cuentas, sin perjuicio de lo cual, y previa disponibilidad de recursos, evaluar la alternativa de contratar a un profesional para el cumplimiento de tales labores.

Teniendo en cuenta que se trata de una acción en desarrollo que no se ha materializado, se mantiene la observación, mientras no se acredite la elaboración del análisis y desglose de la cuenta contable 115-12-10, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Cabe precisar que los ingresos o rentas municipales, correspondientes a actividades económicas gravadas con patente, por permisos de circulación y derechos de aseo, se encuentran reguladas a través del citado decreto ley N° 3.063, de 1979.

En este contexto, y del análisis efectuado a los Ingresos por Percibir al 31 de diciembre de 2015, se establecieron las siguientes situaciones:

1. Sobre equilibrio presupuestario.

1.1 Formulación del presupuesto relacionado con los Ingresos por Percibir.

Como cuestión previa, es pertinente indicar que por acuerdo N° 140/2014, obtenido en la sesión ordinaria N° 39 del Concejo Municipal de Conchalí, el 11 de diciembre de 2014, y, que por el decreto alcaldicio N° 1.746, del 16 del mismo mes y anualidad, el municipio examinado aprobó el Presupuesto Municipal para el año 2015, incorporando en el subtítulo 12, ítem 10, denominado "Ingresos Por Percibir", un monto inicial de \$ 183.050.000, que se detalla a continuación:

N° CUENTA PRESUPUESTARIA	NOMBRE	MONTO \$
12-10-001-001-001	Permisos circulación de beneficio municipal año anterior.	6.000.000
12-10-001-001-002	Permisos circulación beneficio Fondo Común Municipal año anterior.	10.000.000
12-10-003-001	Patentes comerciales año anterior.	77.000.000
12-10-010-001	Aseo domiciliario año anterior.	20.000.000
12-10-010-003	Condonación artículo 11, ley N° 20.742.	70.000.000
12-10-013-001	Otros derechos año anterior.	50.000
TOTAL		183.050.000

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del decreto alcaldicio N° 1.746, de 16 de diciembre de 2014, de la Municipalidad de Conchalí.

Posteriormente, el citado presupuesto fue modificado en cuatro oportunidades, resultando vigente para el año 2015, en dicho ítem presupuestario, el monto de \$ 281.550.000. El detalle de lo señalado se resume en el cuadro siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

N° MODIFICACIÓN	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA	CUENTA PRESUPUESTARIA	MONTO \$
PRESUPUESTO INICIAL				183.050.000
5/2015	781	02/07/2015	12-10-010-003	52.000.000
6/2015	811	10/07/2015		19.500.000
11/2015	1350	15/10/2015		15.000.000
13/2015	1455	05/11/2015		12.000.000
TOTAL PRESUPUESTO VIGENTE				281.550.000

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los decretos alcaldicios N°s 1.746, de 16 de diciembre de 2014; y, 781, 811, 1.350, y 1.455, todos de 2015, proporcionados por la Municipalidad de Conchalí.

Sobre el particular, se observó que el aludido decreto alcaldicio N° 811, omite la modificación presupuestaria efectuada a través del anotado decreto alcaldicio N° 781, por \$ 52.000.000, mientras que, el decreto alcaldicio N° 1.455, contiene un error en la suma del presupuesto vigente a la fecha, que ascendía a \$ 156.500.000, más el aumento de \$ 12.000.000, aprobados en dicha instancia, el cual debió totalizar \$ 168.500.000 y no \$ 171.500.000, como aparece registrado. Lo anterior, pugna con los principios de responsabilidad y control, consagrados en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575, ya citada.

El Alcalde en su respuesta corrobora lo observado por esta Contraloría General, añadiendo que las situaciones advertidas no incidieron en el presupuesto del año 2015.

Los argumentos esgrimidos por esa jefatura comunal no permiten desvirtuar lo advertido, y considerando que lo examinado corresponde a una situación consolidada, que no es susceptible de regularizar, se mantiene la observación inicialmente formulada, debiendo esa entidad comunal, en lo sucesivo, implementar medidas de control, a fin de evitar errores aritméticos y de forma en las modificaciones presupuestarias que realice, lo que será verificado en posteriores auditorías.

Por su parte, el Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2014, registraba en la cuenta contable Ingresos por Percibir un saldo de \$ 3.886.620.062, que sumados a las cuentas por cobrar devengadas y adeudadas al cierre del ejercicio de igual año por un monto de \$ 530.523.147, totalizan al 1 de enero de 2015, es decir, una vez efectuado los respectivos asientos de cierre y apertura, un monto de \$ 4.417.143.209.

Sobre el particular, es dable precisar que el presupuesto vigente para el año 2015, fijado por el municipio para el aludido ítem de Ingresos por Percibir, asciende a \$ 281.550.000, lo que equivale al 6,4% del monto registrado en el Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2014, situación que deja en evidencia que para la materia que se analiza, no hay relación entre las estimaciones financieras del municipio y la información contable del mismo,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

situación que contraviene los principios de responsabilidad, control, eficiencia y coordinación consagrados en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575.

Al respecto, se constató que durante el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, la municipalidad recuperó un total de \$ 244.668.258, de los \$ 281.550.000, informados como presupuesto vigente, los que fueron abonados en la cuenta 115-12-10, Ingresos por Percibir.

En relación a la discrepancia entre el presupuesto vigente para el año 2015 de la cuenta Ingresos por Percibir, y su saldo contable, en la respuesta se expresa que el municipio realizó la estimación presupuestaria en concordancia con el comportamiento histórico de los ingresos recaudados por ese concepto.

Teniendo en cuenta que la autoridad comunal no informa medidas tendientes a ajustar el saldo contable a lo presupuestado, y considerando que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de regularizar para el período fiscalizado, se mantiene la observación formulada, hasta que ese municipio realice el análisis de la aludida cuenta contable 115-12-10 Ingresos por Percibir, cuya observancia será validada en una futura auditoría que practique este Organismo de Control.

Luego, se determinó que la mencionada cuenta presentó cargos durante el período examinado por un monto de \$ 181.418.897, lo cual no procede, por cuanto dicha cuenta, durante el ejercicio contable, sólo debe presentar abonos por pagos efectuados por los deudores morosos, o bien, por eventuales castigos de deudas, además de los correspondientes cierres y aperturas de acreedores presupuestarios, últimos consignados en los procedimientos contables L-02 y L-01, del oficio circular N° 36.640, de 2007, Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de esta Entidad de Control, los que no contemplan cargos como los de la especie. Tal situación fue consultada a don [REDACTED] Director de Finanzas (S), a través del correo electrónico de 5 de febrero de 2016, sin que se haya recibido respuesta a la fecha de término de la visita en terreno, acontecida el 11 de marzo de 2016.

De esta forma, el saldo de la cuenta 115-12-10, Ingresos por Percibir, al 31 de diciembre de 2015, considerando el saldo de apertura, más los cargos y menos los abonos antes indicados, ascendió a \$ 4.353.893.848, según el Balance de Comprobación y de Saldos a dicha data.

La autoridad comunal no se pronuncia en su respuesta sobre lo observado, y considerando que se trata de un hecho consolidado, que no es susceptible de regularizar para el período auditado, se mantiene la observación formulada; debiendo esa municipalidad, en lo sucesivo, ceñirse a lo previsto en los procedimientos L-01 y L-02, del ya aludido oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, lo que será verificado en posteriores auditorías.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

1.2 Ajustes al presupuesto municipal referido a los Ingresos por Percibir.

Luego, se verificó que el Balance de Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31 de diciembre de 2015, registraba la siguiente información:

PARTIDA	PRESUPUESTO INICIAL \$	PRESUPUESTO VIGENTE \$	PERCIBIDO \$	MONTO SIN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA \$
12	183.050.000	281.550.000	244.668.258	-36.881.742

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del Balance de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2015, proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Conchalí.

Al respecto, cabe indicar que la municipalidad no efectuó la modificación presupuestaria para efectos de ajustarse a los menores ingresos percibidos en el año 2015, por un total de \$ 36.881.742, según se aprecia en el cuadro precedente.

Lo anterior, transgrede lo establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- dicha cuenta de ingreso presupuestario no aporta información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se deben manejar los recursos del municipio.

Ahora bien, cabe recordar que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones, corresponden al Alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlos oportunamente al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo cual no aconteció en la especie en relación a la partida 12, de Ingresos por Percibir.

En tanto, el artículo 65, inciso tercero, del mismo cuerpo legal, previene, en lo que importa, que al aprobar el presupuesto, el Concejo Municipal velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos.

De la normativa citada es posible apreciar, por una parte, que el Alcalde debe presentar, de manera oportuna, las modificaciones necesarias para que el presupuesto municipal se encuentre debidamente financiado y, por otra, que el cuerpo colegiado debe velar por la mantención del equilibrio presupuestario (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos, de este origen).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 1**

El edil corrobora lo observado por esta Entidad Fiscalizadora, indicando que la modificación no fue realizada toda vez que a diciembre de 2015, existían cuentas por cobrar, respecto de la suscripción de convenios de pago por derechos de aseo domiciliario, patentes municipales y cuotas de otros derechos con vencimiento dentro de ese año. Agrega, que la gran mayoría de las cuentas de ingresos municipales son variables, y en algunos casos, la percepción de estos recursos se materializa a fines del mes antes indicado, lo que dificulta la ejecución de modificaciones presupuestarias en tal fecha, no obstante, añade, que la municipalidad lleva un exhaustivo control de las cuentas de ingresos, mediante un monitoreo constante de éstas y de sus gastos municipales.

Pese a lo informado y atendido que lo objetado constituye un hecho consolidado, que no es susceptible de regularizar, la observación se mantiene, debiendo esa autoridad comunal, para los próximos ejercicios presupuestarios, ajustar su actuar a lo previsto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, ya citado, y a los artículos N°s 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo que será verificado en una posterior auditoría.

2. Sobre diferencia entre el Balance de Comprobación y de Saldos y los sistemas que mantienen las unidades giradoras.

Sobre la materia, es preciso indicar que las Unidades Giradoras de la Municipalidad de Conchalí son tres, y corresponden a Patentes Municipales, Permisos de Circulación, y Rentas y Finanzas, las cuales informaron a esta Contraloría General un saldo ascendente a \$ 2.982.256.033, por los conceptos de patentes municipales, permisos de circulación, y derechos de aseo, cifra que difiere en \$ 1.371.637.815, respecto del saldo de la cuenta por cobrar de Ingresos por Percibir al 31 de diciembre de 2015, registrado en el Balance de Comprobación y de Saldos por \$ 4.353.893.848, cuyo detalle se indica a continuación:

CONCEPTO	MONTO \$
Unidad giradora patentes municipales – Patentes municipales	919.649.808
Unidad giradora de permisos de circulación – Permisos de circulación.	51.062.255
Unidad giradora de Rentas y Finanzas - Derechos de Aseo	2.011.543.970
Total informado por unidades giradoras al 31/12/2015	(*)2.982.256.033
Balance de comprobación y de saldos al 31/12/2015	4.353.893.848
DIFERENCIA	(*)1.371.637.815

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2015, proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas, y los ingresos por percibir obtenidos de los sistemas de las unidades giradoras que mantienen los Departamento de Rentas y Finanzas, Departamento de Patentes Comerciales y Departamento de Permisos de Circulación, de esa entidad comunal.  
(\*): Saldo sin reajustes ni intereses.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Seguidamente, cabe manifestar que solicitado en dos oportunidades, el análisis contable del saldo de la cuenta 115-12-10, por \$ 4.353.893.848, el Director de Administración y Finanzas (S), informó que cada unidad giradora es responsable de efectuar el respectivo análisis, en relación a su pertenencia y cobrabilidad.

De ello se sigue que, la información que disponen dichas unidades es extracontable y presenta, además, diferencias con el aludido Balance de Comprobación y de Saldos.

Por tanto, la situación expuesta, no se ajusta al principio de exposición consagrado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de este origen, que señala que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica-financieras de las entidades.

Además, pugna con lo establecido en el artículo 27, letra b), numeral 4, de la ley N° 18.695, que, en lo pertinente, indica que a la unidad encargada de administración y finanzas, le corresponderá llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas contables impartidas por este Organismo Fiscalizador.

El edil en su respuesta indica que la comparación realizada por este Organismo de Control, consideró -respecto de lo informado por las Unidades Giradoras individualizadas en el cuadro precedente- los ingresos generados en el período 2008 al 2015, no contemplándose el saldo al 31 de diciembre de 2007, contenido en el Balance de Comprobación y de Saldos.

Agrega, que no obstante lo anterior, la Directora de Administración y Finanzas propuso un plan de trabajo orientado a revisar la deuda morosa por concepto de derecho de aseo domiciliario y patentes comerciales, adjuntando, al efecto, el memorándum N° 280, de 16 de mayo de 2016, que da cuenta de lo informado.

Sobre el particular, cabe precisar que, el saldo de \$ 2.982.256.033, corresponde a la deuda total al 31 de diciembre de 2015, monto informado por el municipio en el transcurso de la auditoría, cifra que se conforma por montos provenientes desde el año 2002 hasta el 2015, según se analiza en los puntos 4.1 y siguientes, del presente capítulo, por lo que se mantiene lo observado, mientras ese municipio no aclare documentadamente la diferencia advertida, por \$ 1.371.637.815, y realice los ajustes -en los registros de las Unidades Giradoras y/o en la información contable, según sea el caso-, si proceden, lo que será verificado en futuras auditorías.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Por otra parte, en lo que dice relación a la antigüedad de la cartera, su análisis se realiza en el numeral 5 del presente acápite.

3. Diferencias entre lo registrado contablemente y lo informado por el Departamento de Tesorería Municipal.

Al respecto, se constató una diferencia neta de \$ 13.259.434, en los ingresos recuperados por esa entidad comunal durante el año 2015, por concepto de patentes municipales, derechos de aseo, permisos de circulación y otros derechos, entre la información proporcionada por el Departamento de Tesorería Municipal y el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2015. El detalle se muestra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	TESORERÍA INGRESOS RECUPERADOS 2015 \$	BALANCE DE COMPROBACIÓN Y DE SALDOS AL 31/12/2015 \$	DIFERENCIA AL 31/12/2015 \$
Patentes municipales	35.843.149	35.343.889	(499.260)
Derechos de aseo	183.239.976	184.661.362	1.421.386
Permisos de circulación	11.945.095	22.537.623	10.592.528
Otros' derechos	380.604	2.125.384	1.744.780
TOTAL	231.408.824	244.668.258	13.259.434

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los registros de derechos municipales recuperados durante el año 2015, proporcionados por el Departamento de Tesorería y el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de igual anualidad.

Sobre el particular, es dable manifestar que, durante el mes de enero de 2016, no se verificaron recuperaciones relacionadas con la cuenta 115-12-10.

Cabe mencionar que lo expuesto no se ajusta a lo consignado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de este Órgano de Control, el cual incorporó el capítulo quinto, denominado "Estados Financieros" en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, sobre características cualitativas de la información contable, particularmente al atributo que indica que la información debe ser "confiable" si está libre de error material y de prejuicios o predisposición que afecte su transparencia, de manera que los usuarios puedan estar seguros que es la imagen fiel de lo que razonablemente representa.

El Alcalde en su respuesta indica que la información válida es la proporcionada por el Departamento de Patentes Comerciales, toda vez que los datos entregados por el Departamento de Tesorería Municipal no consideran las regularizaciones efectuadas en la contabilidad, a lo que se agrega, la modificación en el sistema computacional -realizada en el mes de enero de 2015-, de algunos conceptos asociados a los giros emitidos por el primer departamento citado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Continúa expresando que respecto a los derechos de aseo, a través del comprobante de traspaso N° 60-284, de 28 de septiembre de 2015, se efectuó la regularización del ingreso por \$ 119.936, monto percibido con fecha 31 de julio de 2011, el que no había sido registrado en la cuenta contable 115-12-10-010-002, cifra que origina la diferencia entre lo informado por el Departamento de Tesorería Municipal y lo registrado en el Balance de Comprobación y de Saldos.

Seguidamente, en lo que dice relación a la discrepancia por \$ 10.592.528, por concepto de permisos de circulación, la autoridad comunal, manifiesta que ésta fue rectificadas, efectuándose las modificaciones contables pertinentes.

Las explicaciones de la autoridad comunal no resultan suficientes para desvirtuar lo observado por esta Contraloría General, toda vez que, en los nuevos antecedentes proporcionados no se advierten las regularizaciones contables enunciadas, por lo que se mantiene lo observado, en tanto no aclare documentadamente la disconformidad presentada por \$ 13.259.434, lo que será comprobado en una próxima visita de seguimiento.

4. Examen del saldo de la cuenta Ingresos por Percibir, al 31 de diciembre de 2015.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad comunal, durante el período sujeto a revisión, la composición de la ya citada cuenta Ingresos por Percibir, se encuentra conformada por las patentes municipales, derechos de aseo y permisos de circulación, totalizando contablemente, la ya reseñada suma de \$ 4.353.893.848.

Al respecto, cabe informar que tal como se indicó en el número 8, del acápite de control interno, la municipalidad no cuenta con un detalle y/o análisis de cuentas de patentes municipales, derechos de aseo y permisos de circulación, lo que impidió una revisión contable de éstas.

No obstante lo anterior, este Organismo de Control para efectos de la presente revisión, consideró la información proporcionada por los Departamentos de Patentes Comerciales; y, de Rentas y Finanzas, ambos pertenecientes a la Dirección de Administración y Finanzas, y de Permisos de Circulación, correspondiente a la Dirección de Tránsito y Transporte Público, cuyo monto asociado a la cuenta en comento, asciende a \$ 2.982.256.033, determinándose las siguientes situaciones:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

**4.1 Análisis del saldo al 31 de diciembre de 2015, por concepto de derechos de aseo.**

Sobre la materia, se determinó que el sistema de derechos de aseo registra un saldo al 31 de diciembre de 2015, ascendente a \$ 2.011.543.970, monto que fue confirmado por el Jefe del Departamento de Rentas y Finanzas, por correo electrónico de 23 de febrero de 2016.

La deuda precitada incluye partidas impagas originadas desde el año 2007, en adelante, como se aprecia en el siguiente cuadro:

PERÍODO	MONTO DEUDORES DE DERECHOS DE ASEO \$	PORCENTAJE %
2007 – 2010	650.339.789	32%
2011	254.456.919	13%
2012	282.073.300	14%
2013	308.227.434	15%
2014	214.731.907	11%
2015	301.714.621	15%
<b>TOTAL</b>	<b>2.011.543.970</b>	<b>100%</b>

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes entregados por el Departamento de Rentas y Finanzas, de esa entidad comunal auditada.

Pues bien, mediante certificado N° 81, de 24 de febrero de 2016, el Jefe de Rentas y Finanzas (S), don [REDACTED] informó que la morosidad existente en los derechos de aseo se debe principalmente a usuarios que, teniendo el derecho a eximirse de acuerdo a la ordenanza que regula la materia, no han solicitado tal prerrogativa ante el Departamento de Rentas y Finanzas.

Además, agrega que los mecanismos de cobranza administrativos que se aplican, consisten en notificar anualmente a los usuarios del mencionado servicio, el monto a pagar por las cuotas vigentes y las morosas. No obstante, requeridos los respaldos que acrediten el envío efectivo de los avisos en comento, estos no fueron proporcionados al cierre de la auditoría, esto es, al 11 de marzo de 2016.

De ello se sigue que la situación antes descrita no se aviene con lo dispuesto en el artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la referida ley N° 18.695 y, en el inciso final del artículo 9°, del decreto ley N° 3.063, de 1979, que consigna que las autoridades municipales velarán por el cumplimiento diligente de la cobranza de las tarifas de aseo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

El Alcalde señala, en lo que interesa, que la cobranza administrativa se efectúa todos los años a los deudores de derechos de aseo domiciliario, tanto para las cuotas del año como las vencidas.

Considerando que las explicaciones de la autoridad comunal no resultan suficientes para desvirtuar lo observado por esta Contraloría General, se mantiene la objeción formulada, debiendo esa entidad edilicia efectuar un análisis de los deudores morosos que mantiene en sus registros, y en el caso que proceda, declararlos incobrables junto con el correspondiente castigo contable, de conformidad a los términos previstos en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y lo establecido en el procedimiento K-09, del oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento que realice esta Entidad de Control.

4.2 Análisis del saldo al 31 de diciembre de 2015, por concepto de patentes municipales.

Sobre el particular, se observó que el sistema de patentes municipales registra un saldo al 31 de diciembre de 2015, de \$ 919.649.808, situación que fue corroborada por la Jefa del Departamento de Patentes Comerciales, doña [REDACTED] en certificado S/N°, de 22 de febrero de 2016.

Cabe destacar que la deuda aludida incluye partidas impagas originadas desde el año 2002, las que sumadas hasta el año 2010, superan el 61% de la deuda total, lo que queda de manifiesto en el siguiente cuadro:

PERÍODO	MONTO DEUDORES DE PATENTES MUNICIPALES \$	PORCENTAJE
2002 – 2010	558.950.752	61%
2011	84.190.058	9%
2012	64.729.606	7%
2013	47.768.345	5%
2014	66.136.847	7%
2015	97.874.200	11%
TOTAL	919.649.808	100%

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Jefa del Departamento de Patentes Comerciales, de la Municipalidad de Conchalí.

Al respecto, se solicitó a la aludida Jefa del Departamento de Patentes Comerciales informar las causas de la morosidad existente en las patentes municipales, ante lo cual manifestó mediante certificado S/N°, de 17 de febrero de 2016, que la situación expuesta se debe, entre otras razones, a que los contribuyentes que terminan con una actividad comercial, no realizan el trámite de informar a la municipalidad para efectos de llevar a cabo los descargos en el sistema, por lo que éstos se mantienen en los semestres siguientes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

hasta que la Dirección de Inspección informa tal hecho, y se puede dar curso a la rebaja respectiva, sin embargo, indica que, la deuda no puede eliminarse.

A su vez, se requirió a la referida jefatura que informara los mecanismos de cobranza administrativa efectuados hasta el 31 de enero del año 2016, en relación con las patentes municipales morosas, por el aludido monto de \$ 919.649.808, señalando en el mismo certificado S/N°, que ese departamento remite los listados de deudores a la Dirección de Inspección, en forma digital, o bien, a través de un memorándum, para que ésta inicie el proceso de fiscalización, agregando que, dicha dirección efectúa una visita inspectiva a cada contribuyente con el fin de verificar si mantiene la actividad gravada y, en caso contrario, generar la respectiva citación al Juzgado de Policía Local.

Asimismo, manifestó que, en relación con los procedimientos de años anteriores al 2014, no existe constancia de una retroalimentación permanente entre la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Inspección. Agrega que, desde septiembre de ese año, se han efectuado programas de fiscalización de patentes municipales morosas; y, de contribuyentes informados por el Servicio de Impuestos Internos, que no han realizado el trámite para la obtención de patente, adjuntando el Memorándum N° 28, de 20 de enero de 2016, del Director de Inspección General, el que incluye una nómina con cuatro procedimientos de fiscalización, entre el 6 y el 13 de octubre de 2014; el 10 de julio y el 16 de diciembre de 2015; entre el 5 y 30 de septiembre de ese año; y, uno iniciado el 11 de enero de 2016.

Sobre el análisis efectuado a las nóminas con el detalle de las fiscalizaciones realizadas por el municipio a 509 contribuyentes, se determinó, al mes de octubre de 2014, que 195 de ellos se mantienen morosos, y 91, realizan actividades sin patente municipal. Posteriormente, en cuanto a las validaciones efectuadas por esa entidad comunal, en el mes de noviembre de 2015, a 505 contribuyentes morosos del segundo semestre de igual año, se evidenció que 242 de ellos fueron notificados para que regularizaran su situación.

Al respecto, cabe precisar que, no obstante que el municipio adoptó medidas, a partir del año 2014, para efectos de corregir las circunstancias antes descritas -implementación de programas de fiscalización y de cobranza en el área de patentes municipales-, a la fecha de la presente auditoría, la situación de los contribuyentes morosos aún no ha sido regularizada.

En este contexto, es dable manifestar que la entidad edilicia auditada no ha dado cumplimiento a lo consignado en el artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la referida ley N° 18.695, que señala que le corresponde a la Unidad Encargada de Administración y Finanzas, regular la percepción de cualquier tipo de ingreso municipal, y recaudar y percibir los ingresos municipales que corresponda, lo que no ocurrió respecto de los Ingresos por Percibir por concepto de patentes municipales.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 1**

Luego, es preciso indicar que, el Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación Interna, ya mencionado, consigna en su capítulo VIII, artículo 28, numeral 3, letra f), que el Departamento de Patentes Comerciales deberá ejecutar y coordinar cualquier tipo de control relacionado con la aplicación de los derechos e impuestos municipales, respecto de lo cual no existe evidencia de su cumplimiento, para los períodos anteriores al mes de octubre de 2014.

Por último, es menester agregar que el artículo 58 del ya citado decreto ley N° 3.063, de 1979, prevé que la mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al Alcalde para decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado, lo que no ha acontecido en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 60.136, de 2010, de este origen).

**4.3 Análisis del saldo al 31 de diciembre de 2015, por concepto de permisos de circulación.**

Al respecto, se determinó que el sistema de permisos de circulación registra un saldo al 31 de diciembre de 2015, ascendente a \$ 51.062.255, monto que fue confirmado por el Jefe del Departamento de Permisos de Circulación, mediante certificado N° 2, de 22 de febrero de 2016.

Cabe indicar que la deuda precitada incluye partidas impagas originadas entre el año 2008, hasta el 2015, como se aprecia en el siguiente cuadro:

PERÍODO	MONTO DEUDORES DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN \$	PORCENTAJE %
2008 - 2010	13.492.301	26%
2011	4.007.069	8%
2012	5.413.322	11%
2013	6.067.847	12%
2014	5.767.594	11%
2015	16.314.122	32%
TOTAL	51.062.255	100%

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes aportados por el Departamento de Permisos de Circulación, de esa entidad comunal auditada.

En relación con lo antes expuesto, mediante certificado N° 1, de 18 de febrero de 2016, el Jefe del Departamento de Permisos de Circulación informó que la morosidad anotada se produce, porque quienes habiendo pagado la primera cuota de su permiso de circulación durante el período respectivo, no han enterado la segunda cuota en el plazo legalmente convenido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1,

Asimismo, la referida jefatura expresó a través de dicho documento, que ese departamento no cuenta con una unidad de cobranza, no obstante aquello, a fin de evitar que se genere una morosidad en el mes de marzo de los permisos de circulación pagados en dos cuotas, se envía durante el mes de agosto de cada año, vía correo certificado, al domicilio del contribuyente, el boletín de pago preemitido, que le permita saldar su deuda alternativamente en el municipio, en el banco, o bien, a través de la página web municipal.

En este contexto, solicitada la documentación de respaldo que acredite la remisión efectiva de las cartas en comento, esta no fue entregada al término de la presente auditoría, por lo que no hay antecedentes suficientes que permitan aseverar que el municipio se ajustó a lo dispuesto en el artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la referida ley N° 18.695, en relación a que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá las función de asesorar al Alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponderá estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales; y, recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

La autoridad comunal no se pronuncia sobre las observaciones formuladas en los puntos 4.2 y 4.3, por lo que se reproduce íntegramente lo concluido en el punto 4.1, del presente capítulo.

5. Sobre antigüedad de la cartera.

5.1 Prescripción de las cuentas.

Se verificó que la suma de \$ 1.917.653.116, consignada al 31 de diciembre de 2015, en la reseñada cuenta 115-12-10, "Ingresos por Percibir", por concepto de patentes municipales, derechos de aseo y permisos de circulación, corresponde a cuentas por cobrar originadas entre los años 2002 al 2012.

Al respecto, es dable señalar, que las municipalidades deben cobrar el monto de la patente que corresponda, de los derechos de aseo y permisos de circulación con los reajustes e intereses que procedan, pudiendo incluso, en caso que los contribuyentes no se allanen a pagar, recurrir por vía jurisdiccional.

Sin perjuicio de lo anterior, lo expresado no obsta, a las acciones que en la esfera jurisdiccional puedan hacer valer los afectados, a fin de obtener que se declare la prescripción extintiva respectiva, según lo preceptúa el artículo 2.521 del Código Civil, como ocurriría en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Por lo mismo, y atendida la cuantía del monto observado, esa municipalidad se encuentra en el imperativo de exigir y agotar las medidas necesarias para lograr la recaudación oportuna de los dineros adeudados, con el fin de evitar un detrimento al patrimonio municipal (aplica criterio contenido en el dictamen N° 60.526, de 2014, de esta Contraloría General). El detalle de lo expuesto es el siguiente.

CONCEPTO	AÑO DEUDA	MONTO \$
Patentes municipales	2002 al 2012	707.870.416
Derechos de aseo	2007 al 2012	1.186.870.008
Permisos de circulación	2008 al 2012	22.912.692
TOTAL		1.917.653.116

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por los departamentos de Patentes Comerciales, Rentas y Finanzas, y Permisos de Circulación, de la Municipalidad de Conchalí.

## 5.2 Castigo de las cuentas.

Sin perjuicio de lo observado precedentemente, es menester recordar lo previsto en el artículo 66 del mencionado decreto ley N° 3.063, de 1979, que establece que las municipalidades están facultadas para declarar incobrables créditos y castigarlos contablemente una vez agotados los medios de cobro, al transcurrir, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles (aplica criterio contenido en dictamen N° 43.229, de 2014, de este origen).

Lo anterior, obliga al municipio a efectuar y demostrar que en forma periódica y oportuna, esto es, al menos una vez al año, ha realizado las correspondientes gestiones de cobro de esos derechos acorde a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y en caso de formalizarse el castigo, proceder a realizar los ajustes que correspondan según el procedimiento K-09, del oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen.

Luego, al 31 de diciembre de 2015, los montos que permanecen morosos por más de 5 años en el municipio auditado, ascienden a \$ 1.222.782.842, y equivalen al 28% del saldo de la cuenta Ingresos por Percibir, por \$ 4.353.893.848, los que podrían castigarse, en la medida que esa entidad edilicia agotara los medios de cobro respectivos y dé cumplimiento a lo dispuesto en el anotado artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, los que -conforme a lo advertido en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, del numeral 4, del presente acápite- no fueron acreditados. El detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

CONCEPTO	AÑO DEUDA	MONTO \$
Patentes municipales	2002 al 2010	558.950.752
Derechos de aseo	2007 al 2010	650.339.789
Permisos de circulación	2008 al 2010	13.492.301
TOTAL		1.222.782.842

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes entregados por los departamentos de Patentes Comerciales, Rentas y Finanzas, y Permisos de Circulación, de la Municipalidad de Conchalí.

En tales condiciones, dable es colegir, además que las situaciones expuestas en los puntos 5.1 y 5.2, pugnan con los principios de control, eficiencia, eficacia, e idónea administración de los medios públicos, establecidos en el inciso segundo del artículo 3° y en el artículo 5°, de la ley N° 18.575.

La autoridad comunal expresa -respecto de los puntos 5.1 y 5.2- que, con la aplicación de los Planes de Trabajo en Terreno, para la regularización de la deuda morosa por derechos de aseo domiciliario; y, patentes y derechos asociados, se podrán efectuar avances sustantivos para depurar los archivos de morosidad que ese municipio mantiene, acción que antecede a la labores de castigo que deberán efectuarse para aquellos casos en que saldos deudores no son recuperables, por las razones que procedan en cada caso.

Sobre el particular, considerando que lo enunciado por la autoridad comunal -en relación con las deudas por concepto de patentes municipales y derechos de aseo-, corresponde a una medida futura que no se ha concretado, y, dado que no se pronuncia sobre la deuda, por concepto de permisos de circulación, corresponde mantener las observaciones planteadas, mientras ese municipio no determine lo efectivamente adeudado por los contribuyentes morosos; acredite documentadamente las acciones de cobro correspondientes, y evalúe el castigo de las obligaciones que resulten incobrables, en el marco del artículo 66, del decreto ley N° 3.063, de 1979, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.

6. Convenios de pagos por morosidad de derechos municipales.

En forma previa, y tal como se advirtió en el numeral 3, del acápite de control interno, el mencionado Reglamento de Estructura y Funciones de esa entidad comunal, no establece funcionarios responsables de celebrar los convenios de pago, ni de controlar el entero oportuno de las cuotas pactadas con los contribuyentes morosos.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad Fiscalizadora, considerando la información relacionada con los convenios de pago proporcionada por los Departamentos de Patentes Comerciales, Rentas y Finanzas, y de Permisos de Circulación, determinó lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

6.1 Convenios suscritos durante el año 2015, por patentes municipales.

El Departamento de Patentes Comerciales celebró durante el año 2015, 673 convenios de pago, con aquellos contribuyentes que se encontraban con sus patentes municipales en mora, por un total de \$ 40.836.885, percibiéndose en el citado período, la suma de \$ 30.805.764, según informó la Jefa del Departamento de Patentes Comerciales, mediante certificado S/N°, de 24 de febrero de 2016, no obstante, a la fecha de la auditoría, esto es febrero de la citada anualidad, se mantenían cuotas pendientes de pago por \$ 10.031.121, constatándose que la entidad comunal no había iniciado las acciones pertinentes para exigir la totalidad del saldo de la deuda, conforme a lo preceptuado en los incisos 1° y 2° del artículo 47 del decreto ley N° 3.063, de 1979.

Al respecto, mediante correo electrónico de 3 de marzo de 2016, la Tesorera Municipal informó que, lo percibido por convenios durante el año 2015, asciende a un total de \$ 28.917.727, cifra que difiere en \$ 1.888.037, al monto registrado en el listado emitido por el sistema de patentes municipales señalado precedentemente.

Lo anterior, pugna con los principios de responsabilidad, control, eficiencia y coordinación consagrados en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575.

Además, es preciso reiterar lo indicado en el artículo 58 del referido decreto ley N° 3.063, de 1979, que dispone, en su inciso primero, que la mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al Alcalde para decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado, lo cual no ha acontecido en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 60.136, de 2010, de este origen).

6.2 Convenios de pago suscritos con anterioridad al año 2015, por patentes municipales.

Sobre la materia, se constató que esa entidad comunal suscribió 5.941 convenios de pago, entre los años 2007 y 2014, por morosidad de patentes municipales, por un total de \$ 484.113.343, de los cuales al año 2014, se recaudó el monto de \$ 453.528.303, quedando pendiente de pago al 31 de diciembre de 2015, la cifra de \$ 30.585.040, según lo informado por la Jefa del Departamento de Patentes Comerciales, a través de certificado S/N°, de 24 de febrero de 2016.

De lo expuesto, se desprende que la entidad comunal no había iniciado las acciones pertinentes para exigir la totalidad del saldo de la deuda, conforme a lo preceptuado en los incisos 1° y 2° del artículo 47 del anotado decreto ley N° 3.063, de 1979. A continuación se presenta el detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

AÑO	N° DE CONVENIOS SUSCRITOS	MONTO TOTAL DE CONVENIOS SUSCRITOS \$	COBRANZA AL 31/12/2015 \$	MONTO CONVENIO PENDIENTE DE PAGO AL 31/12/2015 \$
2007	319	20.741.257	19.024.051	1.717.206
2008	526	40.115.812	37.237.346	2.878.466
2009	868	59.692.132	56.072.491	3.619.641
2010	1.105	73.266.788	68.645.725	4.621.063
2011	1.158	79.544.412	73.179.891	6.364.521
2012	995	83.601.691	78.196.578	5.405.113
2013	559	61.288.932	58.791.829	2.497.103
2014	411	65.862.319	62.380.392	3.481.927
TOTAL	5.941	484.113.343	453.528.303	30.585.040

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los registros proporcionados en correo electrónico de 26 de febrero de 2016, por la Jefa del Departamento de Patentes Comerciales de esa entidad comunal.

Ahora bien, mediante los correos electrónicos de 3 y 4 de marzo de 2016, la Tesorera Municipal remitió los archivos sobre los pagos por convenios entre los años 2007 y 2014, los que ascienden a un total de \$ 123.467.167, cifra que difiere en \$ 330.061.136, de los \$ 453.528.303, registrados en el listado emitido por el sistema de patentes municipales señalado precedentemente, situación que contraviene los principios de responsabilidad, control, eficiencia y coordinación consagrados en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575, tal cual como se expresará en el punto 6.1 de este acápite.

En relación a los puntos 6.1 y 6.2, la autoridad comunal señala, que la información válida es la proporcionada por la Jefa del Departamento de Patentes Comerciales, toda vez que la entregada por la Tesorera Municipal, solo reporta las cuotas de los permisos pagados al contado.

Atendido que las discrepancias por \$ 1.888.037 y \$ 330.061.136, ya citadas, no fueron aclaradas, y considerando que esa autoridad comunal no se pronuncia sobre las acciones de cobro pertinentes a fin de recuperar los montos pendientes de pago, se mantienen las observaciones formuladas, mientras ese municipio no aclare las inconsistencias detectadas a fin de determinar lo efectivamente adeudado por los contribuyentes morosos, y acredite documentadamente las acciones de cobro, para exigir la totalidad del saldo de las deudas, conforme a lo preceptuado en los incisos 1° y 2° del artículo 47 del decreto ley N° 3.063, de 1979, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento que realice esta Entidad de Control.

### 6.3 Convenios de pagos suscritos por morosidad de derechos de aseo.

Al respecto, de acuerdo a lo manifestado por el Director de Administración y Finanzas (s), señor [REDACTED] por correo electrónico de 4 de febrero de 2016-, el Departamento de Rentas y Finanzas celebró convenios de pago de deudas por concepto de derechos de aseo, durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2014 al 31 de marzo de 2015, en virtud de lo preceptuado en el artículo 11 de la ley N° 20.742 -que Perfecciona el Rol





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Fiscalizador del Concejo; Fortalece la Transparencia y Probidad en las Municipalidades; Crea cargos y modifica Normas sobre Personal y Finanzas Municipales-, que faculta a las municipalidades del país para que, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de publicación de la mencionada ley, y previo acuerdo del respectivo Concejo Municipal, en este caso, en sesión ordinaria N° 13, de 17 de abril de 2014, celebren convenios de pago por deudas de derechos de aseo, asimismo, condonen multas e intereses por dicho concepto.

En efecto, en el período citado en el párrafo anterior, se suscribieron un total de 1.565 convenios de pago por derechos de aseo, por un monto ascendente a \$ 427.689.445, quedando, al 31 de diciembre de 2015, un saldo pendiente de pago por \$ 41.144.648, de acuerdo a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Rentas y Finanzas mediante correo electrónico de 24 de febrero de 2016.

De lo anterior, se desprende que la entidad comunal no había iniciado las acciones pertinentes para exigir la totalidad del saldo de la deuda, conforme a lo preceptuado en el artículo 9° y en los incisos 1° y 2° del artículo 47, todos del anotado decreto ley N° 3.063, de 1979. El detalle es el siguiente:

AÑO	N° DE CONVENIOS SUSCRITOS	MONTO TOTAL DE CONVENIOS SUSCRITOS \$	COBRANZA AL 31/12/2015 \$	MONTO CONVENIO PENDIENTE DE PAGO AL 31/12/2015 \$
2014	1.262	333.950.486	320.974.971	12.975.515
2015	303	93.738.959	65.569.826	28.169.133
TOTAL	1.565	427.689.445	386.544.797	41.144.648

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los registros de derechos de aseo, proporcionados por el Departamento de Rentas y Finanzas de la Municipalidad de Conchalí.

Luego, la Tesorera Municipal a través de correo electrónico de 15 de marzo de 2016, informó que, lo percibido por los convenios durante los años 2014 y 2015, asciende a un total de \$ 348.725.073, cifra que difiere en \$ 37.819.724, respecto al monto informado como recaudado por el aludido Jefe del Departamento de Rentas y Finanzas (\$ 386.544.797), situación que no se condice con los principios de responsabilidad, control, eficiencia y coordinación consagrados en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575, en los mismos términos aludidos, en los puntos 6.1 y 6.2, de este acápite.

El Alcalde precisa en su respuesta que, anualmente el Departamento de Rentas y Finanzas notifica a los usuarios de los derechos de aseo, acerca de las cuotas y la deuda de arrastre que pudiesen mantener en cada caso. Agrega que, con la implementación del programa de cobranzas de patentes municipales y derechos de aseo, a que alude el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

memorándum N° 280, de 2016; el municipio espera poder disminuir la morosidad por los derechos de aseo.

Lo expuesto por la autoridad edilicia, no permite subsanar lo objetado, toda vez que la medida informada no se ha concretado, y teniendo en cuenta que no se pronuncia sobre la discrepancia de \$ 37.819.724, se mantiene lo observado, por lo que se reproduce íntegramente lo concluido en los puntos 6.1 y 6.2 precedentes.

#### 6.4 Convenios de pago por permisos de circulación.

Sobre el particular y de acuerdo con las diligencias efectuadas por esta Contraloría General se constató que no existían convenios de pago por este concepto, lo cual fue confirmado por la Directora de Tránsito y Transporte Público, señora [REDACTED] mediante Memorándum N° 30, de 27 de enero de 2016, quien señaló que esa dirección no realiza este tipo de acuerdos, no advirtiéndose observaciones que formular.

Luego, la ley N° 18.695, establece en la letra f) del artículo 13, que el patrimonio del municipio está constituido por los tributos consagrados en la ley de rentas municipales, entre los cuales se encuentran los permisos de circulación. A su vez, los N°s 1 y 7, de la letra b) del artículo 27, de la misma ley, indican que recae en la Dirección de Administración y Finanzas el cobro de cualquier tipo de ingresos municipales, así como el estudio, cálculo, proposición y regulación de dicha percepción, materia mencionada en el punto 5.2, del presente capítulo.

Sobre el particular, la jurisprudencia de esta Entidad de Control precisa que el municipio puede otorgar facilidades, hasta de un año para el pago de deudas morosas en cuotas periódicas, de acuerdo con el artículo 62, del decreto ley N° 3.063, y el artículo 192, de Código Tributario (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 43.728 de 2008 y 18.579, de 2005).

#### 7. Validación en terreno de patentes comerciales morosas.

Esta Entidad Fiscalizadora con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa vigente, respecto del cobro de los derechos y uso por patentes municipales, efectuó validaciones en terreno los días 29 de febrero, y 1 de marzo, ambos de 2016, junto con los inspectores municipales de planta, don [REDACTED] a 54 establecimientos comerciales correspondientes a la muestra seleccionada de patentes municipales, cuyo resultado se expone a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

a) Patentes morosas asociadas a locales comerciales cerrados.

Se constató que 28 locales comerciales, estaban cerrados al momento de la visita, lo que impidió examinar la situación de dichas patentes. Los casos en comento se exhiben a continuación:

ROL	RUT	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	VALIDACIÓN
2-3.184	13.920. [REDACTED]	[REDACTED]	Cerrado al momento de la visita.
2-3.529	76.021.004-8	South Merchants S.A.	
2-2.281	6.373 [REDACTED]	[REDACTED]	
2-1.683	96.726.850-K	Inversiones Minga S.A.	
2-1.090	96.693.230-9	Rentas Inmob. y Maq. Geovitta S.A.	
2-781	78.841.810-8	Comercial Atoquímica S.A.	
2-3.336	76.281.400-5	Alusa Ingeniería Ltda.	
2-4.639	76.163.418-6	Administradores Inmobiliarios Walres S.A.	
5-384	5.635 [REDACTED]	[REDACTED]	
5-521	8.828 [REDACTED]	[REDACTED]	
2-4.411	9.736 [REDACTED]	[REDACTED]	
5-78	9.939 [REDACTED]	[REDACTED]	
2-935	10.304 [REDACTED]	[REDACTED]	
2-50.111	15.724 [REDACTED]	[REDACTED]	
2-3.799	76.103.275-5	Inversiones Icllo & Casall SPA	
2-3.800	76.132.525-6	Inversiones e Inmobiliaria Easas SPA	
2-2.821	83.314.800-1	Patroll International S.A.	
2-2.733	15.345 [REDACTED]	[REDACTED]	
2-40.578	5.860 [REDACTED]	[REDACTED]	
2-3.620	11.645 [REDACTED]	[REDACTED]	
2-3.552	76.038.406-2	Panificadora Fantasía Ltda.	
2-3.943	76.066.603-3	Sociedad Rec. Exc. Ind. Tria y Cala Ltda.	
5-456	10.609.9 [REDACTED]	[REDACTED]	
5-978	15.411 [REDACTED]	[REDACTED]	
2-903	9.74 [REDACTED]	[REDACTED]	
2-875	11.168 [REDACTED]	[REDACTED]	
2-143	7.077 [REDACTED]	[REDACTED]	
2-3.732	76.033.099-K	Cesil Maquinarias Limitada	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las validaciones efectuadas en terreno los días 29 de febrero, y 1 de marzo, ambos de 2016.

Nota: No existe información que acredite que dichos contribuyentes no se encuentren vigentes y/o que en la actualidad no ejerzan actividad comercial.

b) Patentes morosas sin actividad comercial.

De las validaciones realizadas se determinó que 7 locales comerciales, al momento de la visita no estaban ejerciendo actividad comercial, según el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ROL(*)	RUT	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	VALIDACIÓN
2-50.062	5.022. [REDACTED]	[REDACTED]	No existe el local comercial.
2-50.114	13.063 [REDACTED]	[REDACTED]	
2-40.175	14.406 [REDACTED]	[REDACTED]	
2-367	77.302.440-5	Tecnored S.A.	
2-40.094	8.963 [REDACTED]	[REDACTED]	
2-50.103	9.101 [REDACTED]	[REDACTED]	
2-3.993	76.199.276-7	Radio Taxi Sergio R. Gaete Roig E.I.R.L.	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las validaciones efectuadas en terreno los días 29 de febrero, y 1 de marzo, ambos de 2016.

(\*) No existe información que permita estimar hasta cuando ejercieron actividad comercial.

c) Patentes morosas que ejercían actividad comercial.

Al respecto, se constató en terreno que, en los locales comerciales asociados a los roles de patentes que se individualizan en el cuadro siguiente, se estaban realizando actividades comerciales.

ROL	RUT	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	DESCRIPCIÓN
2-6.520	7.252 [REDACTED]	[REDACTED]	Realiza actividades comerciales con patente morosa.
2-870	53.299.281-8	Luis Guerrero Escobar y Otros.	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las validaciones efectuadas en terreno los días 29 de febrero, y 1 de marzo, ambos de 2016.

En efecto, se verificó que don [REDACTED], RUT N° 7.252 [REDACTED], y rol 2-6520; y, la empresa Luis Guerrero Escobar y Otros, RUT N° 53.299.281-8, y rol 2-870, se encontraban realizando actividades comerciales de taller mecánico y reparación y mantención de vehículos, respectivamente, con sus patentes municipales morosas, (evidencia fotográfica en el Anexo N° 3).

Como consecuencia de la validación realizada, el inspector municipal emitió los partes respectivos -documentos N°s 31389, y 31390, ambos de 1 de marzo de 2016-, por el funcionamiento de los locales con las patentes municipales vencidas, lo que implica que tales contribuyentes deben acercarse al municipio a regularizar su situación, de lo contrario, serán citados por el Juzgado de Policía Local de Conchalí.

Al respecto, cabe mencionar que, mediante correo electrónico de fecha 2 de marzo de 2016, este Organismo de Control solicitó al Director de Inspección (S), don [REDACTED] informar las denuncias remitidas al Juzgado de Policía Local de Conchalí, relacionadas con las patentes morosas fiscalizadas en dicha comuna, durante los años 2015 y anteriores, no obstante, el citado funcionario no proporcionó dichos antecedentes al término de la visita en terreno, a saber, 11 de marzo de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

En ese contexto, resulta útil recordar lo preceptuado en el artículo 58 del citado decreto ley N° 3.063, de 1979, que prevé que la mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al Alcalde para decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 60.136, de 2010, de este origen).

- d) Patentes morosas con término de giro, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos.

Conforme a las verificaciones en terreno, se constató que de los dos establecimientos con patentes comerciales informadas con término de giro por el Servicio de Impuestos Internos, mediante oficio N° 634, de 10 de marzo de 2016-, uno se encontraba cerrado y, en el otro, ejercía actividad comercial un contribuyente distinto, según el siguiente detalle:

ROL	RUT	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	FECHA TÉRMINO DE GIRO S/ SII	VALIDACIÓN
5-339	8.199- [REDACTED]	[REDACTED]	3/04/2014	Ejerce actividad otro contribuyente
2-3.065	1.769- [REDACTED]	[REDACTED]	28/07/2004	Cerrado al momento de la visita

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las validaciones efectuadas en terreno los días 29 de febrero, y 1 de marzo, ambos de 2016, y lo informado por el S.I.I. a través de oficio N° 634, de 10 de marzo de 2016.

Al respecto, es dable precisar que, las patentes del segundo semestre de 2014, de los contribuyentes antes individualizados, fueron incluidas como morosas en el sistema de patentes municipales, en circunstancias que ambos no ejercieron actividad comercial en dicho período, sobrevaluando el saldo de la cuenta "Ingresos por Percibir", lo que afecta la razonabilidad de los Estados Financieros contables del municipio, vulnerando la normativa que se indica en la letra f), siguiente.

- e) Sobre deudores morosos fallecidos.

Sobre este literal, resulta del caso señalar que, en forma previa a la visita en terreno, se examinó la nómina en el Servicio de Registro Civil e Identificación, constatándose que existen 7 contribuyentes de la presente muestra que, a la data de esta auditoría, se encuentran fallecidas.

Luego, se verificó en terreno que los locales comerciales de las personas en comento, estaban cerrados, no existen, o bien, otro contribuyente se encuentra ejerciendo actividad comercial, a excepción del almacén de comestibles y frutas, de don [REDACTED] rol 2-3.858, que se mantiene funcionando, atendido por los familiares del mismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Ahora bien, resulta del caso manifestar que el inspector municipal, cursó al momento de la visita en terreno efectuada en conjunto con los fiscalizadores de esta Contraloría General, el parte respectivo -documento N° 31391, de 1 de marzo de 2016-, por el funcionamiento del local antes citado con la patente municipal vencida. Lo expuesto implica que el contribuyente debe acercarse al municipio a regularizar su situación, de lo contrario, será citado por el Juzgado de Policía Local de Conchalí.

Por último, el detalle de los casos de contribuyentes fallecidos que no presentan actividad comercial, con la salvedad del rol aludido en el párrafo precedente, se expone a continuación:

ROL N°(*)	RUT	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	FEHA DE DEFUNCIÓN DEL CONTRIBUYENTE (**)
2-6.713	714	[REDACTED]	03/10/1991
2-50.047	3.109	[REDACTED]	18/12/2011
2-30.024	3.190	[REDACTED]	23/11/1997
(***)2-3.858	3.737	[REDACTED]	13/04/2010
2-7.336	4.283	[REDACTED]	01/07/2014
2-30.064	5.275	[REDACTED]	30/11/2012
2-1.888	8.542	[REDACTED]	17/04/2014

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las validaciones efectuadas en terreno.

(\*) No hay información que permita estimar hasta cuándo ejercieron actividad comercial.

(\*\*) Información extraída del Servicio de Registro Civil e Identificación.

(\*\*\*) El rol presenta actividad comercial.

- f) Patentes morosas en cuyos locales desarrolla actividad otro contribuyente con distinto rol.

Se constató en terreno que en 8 locales con patentes morosas, ejercían actividad comercial otros contribuyentes con distinto rol, los que se individualizan a continuación:

ROL(*)	RUT	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	VALIDACIÓN
2-3.217	15.440	[REDACTED]	Local comercial con otro contribuyente y distinto rol.
2-120	99.592.920-1	Compañía Minera Geovitta S.A.	
5-573	7.576	[REDACTED]	
2-3.711	16.373	[REDACTED]	
2-2.173	8.122	[REDACTED]	
5-1.104	11.840	[REDACTED]	
2-3.742	7.979	[REDACTED]	
2-6.554	13.421	[REDACTED]	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las validaciones efectuadas en terreno.

(\*) No existe información que permita estimar hasta cuando ejercieron actividad comercial.

De las validaciones en terreno se desprende que la información contenida en la base de datos del sistema de patentes municipales, proporcionada por la entidad comunal, se encuentra sobrevaluada respecto del monto real a percibir por el cobro de las patentes de los deudores morosos; toda vez que presenta errores y está desactualizada -sin dar de baja los



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 1**

roles que no están vigentes-lo que evidencia una falta de observancia, entre otros, de los principios de responsabilidad, control, eficiencia y eficacia, previstos en el inciso segundo del artículo 3°, de la ley N° 18.575 y de lo consignado en el artículo 5°, de dicho cuerpo legal, esto es, el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos.

Asimismo, es dable señalar que, la entidad comunal no informó sobre las gestiones de cobranza efectuadas a los deudores morosos, situación que será analizada en el acápite III, examen de cuentas.

El Alcalde en su respuesta, respecto de lo consignado en las letras a); b); c); d); e), última referida a los familiares del contribuyente fallecido, don [REDACTED] que realizan actividad comercial sin patente; y, f) precedentes, manifiesta que el Plan de Trabajo a que alude el ya citado memorándum N° 280, de 2016, incorporará estos casos y su respectiva regularización, en conjunto con la totalidad de las deudas morosas.

Sobre el particular, dado que la medida informada no se ha concretado, las observaciones se mantienen, mientras éstas no sean regularizadas, las que serán objeto de una validación en una próxima visita de seguimiento por parte de este Organismo Fiscalizador.

En lo concerniente a la letra e), el edil expresa que el Departamento de Patentes procedió a descargar los roles asociados a las personas fallecidas, mediante las siguientes resoluciones:

N° DE RESOLUCIÓN/FECHA	CONTRIBUYENTES FALLECIDOS
242/ 2 de marzo 2016	[REDACTED]
243/ 2 de marzo 2016	[REDACTED]
244/ 2 de marzo 2016	[REDACTED]
245/ 2 de marzo 2016	[REDACTED]
246/ 2 de marzo 2016	[REDACTED]
247/ 2 de marzo 2016	[REDACTED]
248/ 2 de marzo 2016,	[REDACTED]

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de información proporcionada por la autoridad comunal en su oficio de respuesta.

Sobre lo expuesto y una vez analizados los documentos remitidos por la autoridad comunal, se subsana la observación relacionada con la letra e) de este punto.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

Cabe indicar que la fiscalización consideró el examen de cuentas para aquellas patentes comerciales devengadas al 1 de julio de 2014, y que al 31 de diciembre de 2015, se encontraban en estado moroso, correspondientes a un total de 54 contribuyentes, los cuales totalizaron un monto de \$ 34.114.265, según se expone en el ya aludido Anexo N° 1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Gestiones de cobranza.

Tal como se expresara anteriormente, no existe evidencia que la municipalidad haya realizado gestiones de cobranza para los 54 contribuyentes analizados, por cuanto la Dirección de Inspección General no proporcionó antecedentes que acreditaran el envío de cartas a los deudores, citaciones al Juzgado de Policía Local de Conchalí, entre otras, y, requerida esta última unidad, tampoco informó sobre la materia.

Siendo ello así, la situación expuesta resulta especialmente relevante en los casos de las patentes comerciales que -de acuerdo a la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos- se encontraban vigentes, no obstante, a la fecha de las verificaciones efectuadas en terreno, se detectaron las situaciones descritas en las letras a), b), c), e) y f), del numeral 7, del capítulo II, examen de la materia auditada, respecto de los cuales la municipalidad eventualmente ha dejado de percibir la suma que asciende a un total de \$ 33.393.882, lo que se detalla en el Anexo N° 4, vulnerando con ello los principios de responsabilidad, control, eficiencia y eficacia, previstos en el inciso segundo del artículo 3°, de la ley N° 18.575 y de lo consignado en el artículo 5°, de dicho cuerpo legal, esto es, el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos.

Sobre este punto, el jefe comunal reitera que la Directora de Administración y Finanzas propuso una plan de trabajo orientado a revisar la deuda morosa, por lo que se mantiene la observación, toda vez que la medida informada no se ha concretado, debiendo esa entidad edilicia enviar a este Órgano de Control, -respecto de los contribuyentes individualizados en el citado Anexo N° 4-, los antecedentes que acrediten documentadamente el término de giro del contribuyente; el pago de las sumas adeudadas por patentes municipales; o en su defecto, remitir el acto administrativo que formaliza la clausura de los negocios o establecimientos que ejercían actividad comercial con el permiso municipal moroso y, respaldar las acciones de cobros que procedan considerando para tales efectos la proporcionalidad y racionalidad en el desembolso de recursos municipales con tal objeto, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.

**IV. OTRAS OBSERVACIONES.**

Adicionalmente, se revisó el cumplimiento de la mencionada ley N° 20.730, durante el periodo comprendido entre el 28 de agosto de 2015 y el 31 de diciembre de esa misma anualidad, para los sujetos pasivos definidos en el artículo 4°, número 1, de la ley; y entre el 1 de julio y 31 de diciembre de ese mismo año, respecto de las comisiones evaluadoras, determinándose lo siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

1. Integrantes de comisiones evaluadoras de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que no fueron registradas como sujetos pasivos.

Como antecedente previo es oportuno precisar que el artículo 2° transitorio, de la citada ley N° 20.730, establece -en síntesis y en lo que interesa- que ésta, entró en vigencia para la Administración Regional y Comunal a partir del 28 de agosto de 2015, no obstante, para las comisiones evaluadoras formadas en el marco de la ley N° 19.886, comenzó a regir desde el 28 de noviembre de 2014.

En este contexto, se constató en el período sujeto a revisión, esto es entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2015, la existencia de 4 licitaciones públicas iguales o superiores a 1.000 UTM, cuyas comisiones evaluadoras no fueron informadas como sujetos pasivos tanto en la plataforma de la Ley del Lobby, incumpliendo lo señalado el artículo 4°, numeral 7, de la ley N° 20.730, y la letra e), del mismo artículo 4°, de su reglamento. El detalle de los integrantes de las comisiones evaluadoras de la referida ley N° 19.886, se detallan en el Anexo N° 5.

El Alcalde en su respuesta señala que, a partir del mes de diciembre de 2015, el municipio ha determinado, conjuntamente con la aprobación de las bases administrativas, las respectivas comisiones evaluadoras de los procesos de licitación pública, y, -como resultado del presente informe- se ha agregado a los miembros de aquellas en la plataforma de la Ley del Lobby.

Agrega que, al respecto serán remitidos los antecedentes al Consejo para la Transparencia, el primer día hábil de cada mes, en forma electrónica, y a través del mecanismo de carga de datos.

Sobre el particular, y para los efectos de corroborar lo indicado por el edil en su respuesta, se ingresó a la plataforma de la Ley del Lobby de la Municipalidad de Conchalí, el 17 de junio de 2016, verificándose que no se encontraban publicados como sujetos pasivos los miembros de las comisiones evaluadoras señaladas, por lo que se mantiene la situación advertida, debiendo ese municipio dar cumplimiento lo señalado el artículo 4°, numeral 7, de la ley N° 20.730, y la letra e), del mismo artículo 4°, de su reglamento, acción que será corroborada en una próxima visita de seguimiento.

2. Registros de agenda pública.

La Municipalidad de Conchalí mantiene publicados los registros de agenda pública, sobre audiencias, viajes y donativos, de conformidad con el artículo 7° de la ley N° 20.730, ya citada, respecto de los sujetos pasivos obligados, en el sitio electrónico de la web municipal, <https://www.leylobby.gob.cl/instituciones/MU062>.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Conforme a lo expuesto, se dirigieron al Alcalde y al Director de Obras Municipales, un total de 6 solicitudes de audiencia, de las cuales figuran 4 derivadas a otras autoridades del municipio, y 2 rechazadas. Asimismo, se registraron 5 viajes y se recibieron 6 donativos, no determinándose observaciones que anotar, de acuerdo con el siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	AUDIENCIAS				VIAJES	DONATIVOS
	ACEPTADAS	DERIVADAS	RECHAZADAS	TOTAL		
Alcalde	0	4	1	5	1	6
Secretario Municipal	0	0	0	0	0	0
Director de Obras Municipales	0	0	1	1	0	0
Concejales	0	0	0	0	4	0
TOTAL	0	4	2	6	5	6

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por doña Alejandra Saa Carrasco, enlace institucional de la ley N° 20.730, y su reglamento, de la Municipalidad de Conchalí, a través de correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2016.

3. Omisión de envío de los Registros de Agenda Pública al Consejo para la Transparencia.

El inciso tercero del artículo 16 del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, (MINSEGPRES), que contiene el reglamento de la ya mencionada ley N° 20.730, establece, en lo que interesa, que "...los órganos o instituciones a que pertenezcan los sujetos pasivos deberán remitir al Consejo para la Transparencia, el primer día hábil de cada mes, electrónicamente y a través de mecanismos de carga de datos, los registros y la información contenida en ellos en el formato electrónico de datos abiertos reutilizables, tal como XML, CSV u otro similar, que determine el Consejo a través de una instrucción general u otras directrices o lineamientos que ésta imparta sobre la materia".

Al respecto, consultada a la entidad comunal respecto de la forma de remitir mensualmente los aludidos registros al Consejo para la Transparencia, la encargada del enlace lobby de ese municipio, doña Alejandra Saa Carrasco, mediante certificado S/N°, de 3 de marzo de 2016, señala que dicha transferencia de datos se ejecuta automáticamente en la plataforma de la Ley del Lobby proporcionada por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y no se envían directamente al Consejo para la Transparencia.

Por lo anterior, la Municipalidad de Conchalí, no ha dado cumplimiento a tal disposición, pues no ha remitido al Consejo para la Transparencia los citados registros, en la forma establecida en el artículo 16, inciso tercero, del decreto N° 71 de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Sobre el particular, el edil informa que esa entidad, en lo sucesivo, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada ley N° 20.730 y su reglamento.

Con todo, cumple con hacer presente que en consideración a que la objeción de que se trata se ha formulado en diversas auditorías de este origen, afectando a aquellos servicios que utilizan la plataforma proporcionada por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, esta Contraloría General ha resuelto remitir los antecedentes relativos a este punto a su División Jurídica, con el objeto de que emita un pronunciamiento al respecto.

### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Conchalí, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 186, de 2016, de esta Contraloría General.

En efecto, las observaciones señaladas en los capítulos I, aspectos de control interno, numeral 3, ausencia de funcionarios responsables de celebrar convenios de pago; II, examen de la materia auditada, numeral 7, validación en terreno de patentes comerciales morosas, letra e) sobre deudores morosos fallecidos, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la citada entidad comunal.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto a la observación contenida en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, en lo relativo a la falta de un manual de procedimientos de cobranza de los deudores morosos, (MC), esa entidad comunal deberá materializar la elaboración de la Guía de Procedimientos y de Control de Cobranza, en conformidad con lo indicado en el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, y proceder a sancionarlo a través del decreto alcaldicio respectivo, en virtud del artículo 3° de la ley N° 19.880, remitiendo copia de dicho acto administrativo a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

AC : Altamente compleja  
C : Compleja  
MC : Medianamente compleja  
LC : Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

2. En lo referente a lo indicado en el citado acápite I, aspectos de control interno, numeral 4, sobre la falta de revisión a la materia auditada, (C), ese municipio deberá incluir en su planificación, la realización de auditorías sobre la materia examinada, para así dar cumplimiento al artículo 29, de la ley N° 18.695, y, a los numerales 38 y 72, letras e) y a), respectivamente, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, materia que será revisada en posteriores auditorías.

3. Luego, en lo que concierne al numeral 6, del capítulo I, aspectos de control interno, sobre la falta de evidencia de revisión por parte de un superior jerárquico de las conciliaciones bancarias, (MC), la entidad edilicia deberá remitir a esta Contraloría General el documento donde conste la implementación de la rutina administrativa destinada al control y supervisión de aquellas, y, la formalización de la nominación del funcionario responsable, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en los numerales 57 y 58, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en el término de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

4. Con respecto al numeral 8, del capítulo I, aspectos de control interno, referido a la falta de análisis contable de la cuenta 115-12-10 "Ingresos por Percibir", (AC), ese municipio deberá acreditar la confección del análisis de la ya aludida cuenta, en conformidad con lo indicado en el numeral 46, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, lo que será verificado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

5. Sobre la situación advertida en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 1, punto 1.1, formulación del presupuesto relacionado con los Ingresos por Percibir, (LC), esa municipalidad deberá implementar medidas de control a fin de evitar errores aritméticos y de forma en las futuras modificaciones presupuestarias que realice, en concordancia con los principios de responsabilidad y control, consagrados en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575, lo que será validado en posteriores auditorías.

6. En relación a lo observado en el mencionado punto 1.1, del capítulo II, examen de la materia auditada, referido a que el monto presupuestado en el ítem de Ingresos por Percibir, no se condice con su saldo contable -al 31 de diciembre de 2015-, (AC), la entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá realizar el análisis de la aludida cuenta, con el objeto de determinar la deuda real, para luego, en la eventualidad que proceda, regularizar -en su contabilidad- los montos que no son recuperables, además de considerar dicho saldo para elaborar su presupuesto, a fin de ajustarse a los principios de responsabilidad, control, eficiencia y coordinación consagrados en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575, materia que será revisada en próximas auditorías.

AC : Altamente compleja  
C : Compleja  
MC : Medianamente compleja  
LC : Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

7. Asimismo, en lo referido al mencionado punto 1.1, del acápite II, examen de la materia auditada, sobre cargos que no proceden durante el período examinado por \$ 181.418.897, (C), la municipalidad deberá -en lo sucesivo- ceñirse a lo previsto en el procedimiento contable L-01 y L-02, del ya aludido oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, lo que será comprobado en una futura auditoría.

8. Acerca de lo objetado en el capítulo II, examen de la materia auditada, punto 1.2, omisión de la modificación presupuestaria por los ingresos percibidos, (MC), esa entidad edilicia, deberá en lo sucesivo, realizar los ajustes oportunamente, para su aprobación por el Concejo Municipal, a fin que el presupuesto vigente concuerde con lo efectivamente recaudado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, ya citado, y los artículos N°s 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81, de la ley N° 18.695, lo que será comprobado en una próxima auditoría.

9. Tratándose del numeral 2, sobre diferencia entre el Balance de Comprobación y de Saldos y los sistemas que mantienen las Unidades de Patentes Municipales, Permisos de Circulación, y Rentas y Finanzas, del capítulo II, examen de la materia auditada, (AC), la municipalidad deberá aclarar documentadamente la discrepancia advertida por \$ 1.371.637.815, establecida entre el saldo de ingresos por percibir por concepto de patentes municipales, permisos de circulación, y derechos de aseo, registrados en la contabilidad al 31 de diciembre de 2015; y, lo indicado por el municipio a esa misma data, asimismo efectuar los ajustes -en los registros de las Unidades Giradoras y/o en la información contable, según sea el caso-, en la eventualidad que procedan, con el objeto de dar observancia al oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, y al artículo 27, letra b), numeral 4, de la ley N° 18.695, lo que será verificado en una posterior auditoría.

10. En torno a lo objetado en el numeral 3, sobre diferencias entre lo registrado contablemente y lo informado por el Departamento de Tesorería Municipal, del acápite II, examen de la materia auditada, (MC), la entidad edilicia deberá aclarar documentadamente la diferencia por \$ 13.259.434, por concepto de ingresos por percibir recaudados durante el año 2015, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Tesorería Municipal y lo registrado en el Balance de Comprobación y de Saldos, a esa misma fecha, dando cumplimiento a lo establecido en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de este origen, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

AC : Altamente compleja  
C : Compleja  
MC : Medianamente compleja  
LC : Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

11. En lo que se refiere a los puntos 4.1, 4.2, y 4.3, análisis del saldo al 31 de diciembre de 2015, por concepto de patentes municipales, derechos de aseo y permisos de circulación, respectivamente, por un total de \$ 2.982.256.033, (todos C); ese municipio deberá acreditar las acciones de cobro tendientes a obtener el pago de las deudas morosas por concepto de patentes municipales, derechos de aseo y permisos de circulación, en conformidad al artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la referida ley N° 18.695, y en los casos que proceda, castigar contablemente, de conformidad a los términos previstos en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y lo fijado en el procedimiento contable K-09, del oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción de este informe.

12. En cuanto al capítulo II, examen de la materia, auditada, numeral 5, sobre antigüedad de la cartera, puntos 5.1 y 5.2, prescripción y castigo de las cuentas, respectivamente, (ambas AC), en lo relativo a los derechos de aseo, patentes comerciales y permisos de circulación, ese municipio deberá determinar lo efectivamente adeudado por los contribuyentes morosos, acreditar documentadamente las acciones de cobro correspondientes, y evaluar el castigo de las deudas que resulten incobrables, en cumplimiento con lo establecido en el aludido artículo 66, del decreto ley N° 3.063, de 1979, materia que será objeto de una posterior visita de seguimiento.

13. Respecto de los puntos 6.1, convenios suscritos durante el año 2015, por patentes municipales; 6.2, convenios de pago suscritos con anterioridad al año 2015, por patentes municipales; y, 6.3, convenios de pagos suscritos por morosidad de derechos de aseo, del capítulo II, examen de la materia auditada, (todas C), esa entidad edilicia deberá aclarar las inconsistencias detectadas por \$ 1.888.037, \$ 330.061.136 y \$ 37.819.724, las que totalizan la cifra de \$ 369.768.897, además de acreditar documentadamente las acciones de cobro, para exigir la totalidad del saldo de las deudas, conforme a lo preceptuado en los incisos 1° y 2° del artículo 47 del decreto ley N° 3.063, de 1979, informando documentadamente a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

14. En lo que se refiere al numeral 7, validación en terreno de patentes comerciales morosas, del capítulo II, examen de la materia auditada, letras a), en lo concerniente a los locales comerciales cerrados al momento de la visita en terreno; y, e), relativo a los familiares del contribuyente difunto, don [REDACTED] que mantiene actividad comercial sin patente, (ambas C), esa entidad edilicia deberá acreditar documentadamente las acciones de cobro correspondientes, en concordancia con los principios de responsabilidad, control, eficiencia y eficacia, previstos en el inciso segundo del artículo 3°, de la ley N° 18.575, y con lo consignado en el artículo 5°, de dicho cuerpo legal, en el término

AC : Altamente compleja  
C : Compleja  
MC : Medianamente compleja  
LC : Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1.

de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

15. Ahora bien, siguiendo con el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7, validación en terreno de patentes comerciales morosas letras b), d), y f), sin actividad comercial, con término de giro, según lo informado por el SII; y, en cuyos locales desarrolla actividad otro contribuyente con distinto rol, (todas C), respectivamente, el municipio deberá descargar del sistema de patentes comerciales la deuda morosa generada en el período en que el contribuyente no ejerció actividad comercial, y, acreditar documentadamente las acciones de cobro de los saldos pendiente de pago en el lapso de tiempo en que el contribuyente desarrollo el giro, a fin de dar cumplimiento a los principios de responsabilidad, control, eficiencia y eficacia, previstos en el inciso segundo del artículo 3°, de la ley N° 18.575, y a lo consignado en el artículo 5°, de dicho cuerpo legal, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

16. Por su parte, en cuanto al mismo numeral 7, letra c), patentes morosas que ejercían actividad comercial, (C), del acápite II, examen de la materia auditada, el municipio deberá informar documentadamente a esta Contraloría General las medidas adoptadas para regularizar los pagos de las patentes atrasadas de los contribuyentes don [REDACTED] y de la empresa Luis Guerrero Escobar y Otros; y, en caso contrario, decretar su clausura, en los términos consignados en el artículo 58, del decreto ley N° 3.063, de 1979, en el término de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

17. En lo que concierne a la observación planteada en el capítulo III, examen de cuentas, referido a la falta de gestiones de cobranza de los contribuyentes de patentes comerciales individualizados en el citado Anexo N° 4, (AC), la municipalidad deberá enviar a este Órgano de Control, los antecedentes que acrediten documentadamente el término de giro del contribuyente; el pago de las sumas adeudadas por patentes municipales, por \$ 33.393.882; o en su defecto, remitir el acto administrativo que formaliza la clausura de los negocios o establecimientos que ejercían actividad comercial con el permiso municipal moroso y, respaldar las acciones de cobros que procedan, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

AC : Altamente compleja  
C : Compleja  
MC : Medianamente compleja  
LC : Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

18. Acerca del numeral 1, del capítulo IV, otras observaciones, integrantes de comisiones evaluadoras de la ley N° 19.886, que no fueron registrados como sujetos pasivos, (MC), detallados en el Anexo N° 5, ese municipio deberá proceder a publicar a dichos sujetos en la aludida plataforma de la Ley del Lobby, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4°, numeral 7, de la ley N° 20.730, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

19. En lo que concierne al numeral 3, del capítulo IV, otras observaciones, omisión de envío de los registros de agenda pública al Consejo para la Transparencia, (MC), esa municipalidad deberá atenerse a lo que resuelva esta Contraloría General, en pronunciamiento que se emita al efecto, lo que será informado oportunamente.

Finalmente, acerca de las observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 6, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Alcalde, a la Dirección de Control y al Concejo Municipal de Conchalí, a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de la División de Municipalidades, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

Jefe Subrogante  
Área Auditoría 1  
División de Municipalidades

AC : Altamente compleja  
C : Compleja  
MC : Medianamente compleja  
LC : Levemente compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 1

Detalle de la muestra.

ROL	RUT	RAZÓN SOCIAL	TOTAL \$
2-40.578	5.860		161.776
2-3.742	7.979		72.740
2-3.529	76.021.004-8	South Merchants S.A.	559.331
2-120	99.592.920-1	Compañía Minera Geovitta S.A.	1.647.406
2-3.065	1.769		55.487
2-50.111	15.724		123.815
2-781	78.841.810-8	Comercial Atoquímica S.A.	2.857.828
2-30.064	5.275		68.140
2-4.639	76.163.418-6	Administradores Inmobiliarios Walres S.A.	103.488
2-2.821	83.314.800-1	Patroll International S.A.	369.403
2-2.733	15.345		63.079
2-3.858	3.737		54.222
2-3.732	76.033.099-K	Cesil Maquinarias Limitada.	87.505
2-50.047	3.109		149.122
2-870	53.299.281-8	Guerrero Escobar Luis Eduardo y Otros.	68.985
2-1.683	96.726.850-K	Inversiones Minga S.A.	296.501
2-3.552	76.038.406-2	Panificadora Fantasía Ltda.	58.440
2-4.411	9.736		63.713
2-50.103	9.101		56.331
5-978	15.411		54.222
5-78	9.935		54.222
2-935	10.304		53.168
2-3.217	15.440		53.168
5-456	10.609		63.079
5-384	5.635		65.391
2-1.090	96.693.230-9	Rentas Inmb. y Maq.Geovitta S.A.	1.278.753
5-573	7.576		54.222
2-40.094	8.963		159.667
2-3.993	76.199.276-7	Radio Taxi Sergio R. Gaete Roig E.I.R.L.	55.487
2-6.554	13.421		54.222
2-50.114	13.063		73.202
2-3.800	76.132.525-6	Inversiones e Inmobiliaria Easas SPA.	51.561
2-3.711	16.373		55.487
2-3.943	76.066.603-3	Sociedad Rec. Exc. Ind. Tria y Cala Ltda.	58.440
2-3.620	11.645		50.456



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ROL	RUT	RAZÓN SOCIAL	TOTAL \$
2-2.173	8.122		63.079
2-30.024	3.190		73.202
5-1.104	11.840		58.440
2-1.888	8.542		74.258
2-50.062	5.022.5		149.122
2-2.281	6.373		58.440
2-6.520	7.252		58.440
2-3.184	13.920		51.059
5-339	8.199		57.386
5-521	8.828		68.985
2-40.175	14.406		88.386
2-3.336	76.281.400-5	Alusa Ingeniería Ltda.	17.288.511
2-6.713	714		191.097
2-903	9.747		70.040
2-7.336	4.283		51.691
2-3.799	76.103.275-5	Inversiones Icllo & Casall SPA.	57.862
2-875	11.168		55.487
2-143	7.077		54.222
2-367	77.302.440-5	Tecnored S.A.	6.392.499
TOTAL GENERAL			34.114.265

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Conchalí.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 2

Lista de sujetos pasivos Municipalidad de Conchalí.

NOMBRE	FUNCIÓN	FECHA INCORPORACIÓN
Carlos Guillermo Sottolichio Urquizar	Alcalde	28/08/2015
Rubén Carvacho Rivera	Concejales	28/08/2015
Cecilia Delgado Delgado	Concejales	28/08/2015
María Guajardo Silva	Concejales	28/08/2015
Ricardo Montero Riveros	Concejales	28/08/2015
Máximo Pavéz Cantillano	Concejales	28/08/2015
Lisette Ponce Palacios	Concejales	28/08/2015
Paulina Rodríguez	Concejales	28/08/2015
Alejandro Vargas González	Concejales	28/08/2015
René Alfaro Silva	Director Obras Municipales	28/08/2015
Daniel Bastías Farías	Secretario Municipal y miembro comisión evaluadora.	28/08/2015
Alejandra Saa Carrasco	Administradora Municipal y miembro de comisión evaluadora.	No incorporada.
Luis Silva Iribarne	Director de Obras Municipales (S), y miembro de comisión evaluadora.	No incorporado.
Francisco Carrobles Becerra	Secretario Comunal de Planificación, y miembro de comisión evaluadora.	No incorporado.
Luis Robles Díaz	Director de Desarrollo Comunitario, y miembro de comisión evaluadora.	No incorporado.

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del listado de sujetos pasivos incluidos en sitio web [www.leylobby.gob.cl/instituciones/MU062/cargos-pasivos](http://www.leylobby.gob.cl/instituciones/MU062/cargos-pasivos), para el período de 1 de julio al 31 de diciembre de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

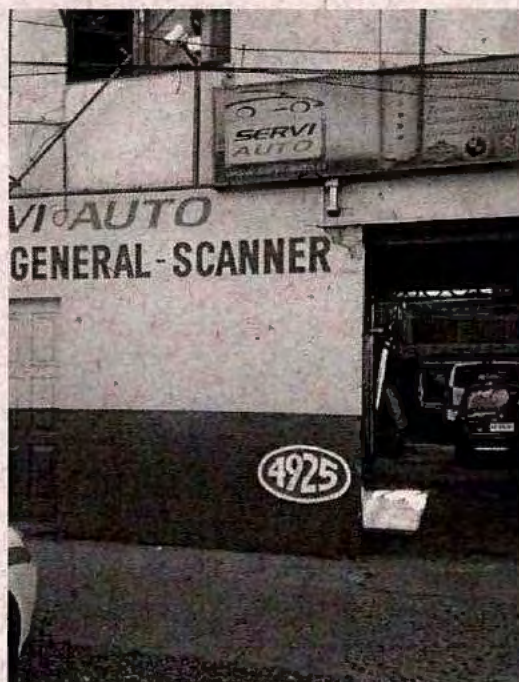
ANEXO N° 3

Contribuyentes atrasados en el pago de la patente municipal y ejerciendo actividad comercial.

[REDACTED]  
TALLER MECÁNICO,  
[REDACTED]



[REDACTED]  
REPARACIÓN Y MANTENCIÓN DE VEHÍCULOS,  
[REDACTED]



Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las validaciones en terreno efectuadas en la comuna de Conchalí.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 4

Deudores morosos observados en el examen de cuentas.

Patentes morosas asociadas a locales comerciales cerrados.

ROL	RUT	NOMBRE CONTRIBUYENTE	ACTIVIDAD	PATENTE SEMESTRE AÑO	VALOR \$	DESCRIPCIÓN
2-3.184	13.920 [REDACTED]	[REDACTED]	Servicio de internet, venta de computadores	2° semestre 2014	51.059	Cerrado al momento de la visita.
2-3.529	76.021.004-8	South Merchants S.A.	Compra y venta de insumos y materiales		559.331	
2-2.281	6.373 [REDACTED]	[REDACTED]	Confitería y helados de fábrica		58.440	
2-1.683	96.726.850-K	Inversiones Minga S.A.	Oficina administrativa		296.501	
2-1.090	96.693.230-9	Rentas Inmob. y Maq. Geovitta S.A.	Oficina administrativa y maquinarias		1.278.753	
2-781	78.841.810-8	Comercial Atoquímica S.A.	Bodega productos inofensivos		2.857.828	
2-3.336	76.281.400-5	Alusa Ingeniería Ltda.	Ingeniería y construcción		17.288.511	
2-4.639	76.163.418-6	Administradores Inmobiliarios Walres S.A.	Corredores de propiedades.		103.488	
2-3.620	11.645 [REDACTED]	[REDACTED]	Servicio acceso a internet		50.456	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 1**

ROL	RUT	NOMBRE CONTRIBUYENTE	ACTIVIDAD	PATENTE SEMESTRE AÑO	VALOR \$	DESCRIPCIÓN
2-3.552	76.038.406-2	Panificadora Fantasía Ltda.	Amasandería	2° semestre 2014	58.440	Cerrado al momento de la visita
2-3.943	76.066.603-3	Sociedad Rec. Exc. Ind. Tria y Cala Ltda.	Recuperadora de excedentes industriales		58.440	
5-456	10.609 [REDACTED]	[REDACTED] e	Almacén, amasandería		63.079	
5-978	15.411 [REDACTED]	[REDACTED]	Almacén, frutas y verduras, cecinas lácteos		54.222	
2-903	9.747 [REDACTED]	[REDACTED] o	Compra y venta repuestos automotrices		70.040	
2-875	11.168 [REDACTED]	P [REDACTED]	Compraventa de metales		55.487	
2-143	7.077 [REDACTED]	[REDACTED]	Reparación de bicicleta		54.222	
2-3.732	76.033.099-K	Cesil Maquinarias Limitada	Montaje, mantención y reparación maquinaria		87.505	
2-40.578	5.860 [REDACTED]	[REDACTED]	Frutas y verduras		161.776	
2-2.733	15.345 [REDACTED]	[REDACTED]	Servicio de internet		63.079	
5-384	5.635 [REDACTED]	[REDACTED]	Almacén, bazar, cigarros		65.391	
5-521	8.828 [REDACTED]	[REDACTED]	Podología		68.985	
2-4.411	9.736 [REDACTED]	[REDACTED]	Peluquería unisex		63.713	
5-78	9.935 [REDACTED]	[REDACTED]	Bazar, paquetería, confites		54.222	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ROL	RUT	NOMBRE	ACTIVIDAD	PATENTE SEMESTRE	VALOR \$	DESCRIPCIÓN
2-935	10.304 [REDACTED]	[REDACTED]	Peluquería	2° semestre 2014	53.168	Cerrado al momento de la visita
2-50.111	15.724 [REDACTED]	[REDACTED]	Venta de congelados		123.815	
2-3.799	76.103.275-5	Inversiones Icllo & Casall SPA	Bazar		57.862	
2.3.800	76.132.525-6	Inversiones e Inmobiliaria Easas SPA	Consulta médica y dental		51.561	
2-2.821	83.314.800-1	Patroll International S.A.	Oficina administrativa de alarmas		369.403	
TOTAL					24.178.777	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Conchalí y las validaciones efectuadas por esta Contraloría General



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Patentes morosas sin actividad comercial.

ROL(*)	RUT	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	ACTIVIDAD	PATENTE SEMESTRE AÑO	VALOR DEUDA MOROSA \$	DESCRIPCIÓN
2-50.062	5.022 [REDACTED]	[REDACTED]	Confites, dulce, bebidas, masas	2° semestre 2014	149.122	No existe local comercial.
2-50.114	13.063 [REDACTED]	[REDACTED]	Confites, jugos y bebidas		73.202	
2-367	77.302.440-5	Tecnored S.A.	Obras de ingeniería		6.392.499	
2-40.175	14.406 [REDACTED]	[REDACTED]	Confites, bebidas, frutas y mote con huesillos		88.386	
2-40.094	8.963 [REDACTED]	[REDACTED]	Expendio de confites, bebidas, helados, cigarros		159.667	
2-50.103	9.101 [REDACTED]	[REDACTED] a	Frituras		56.331	
2-3.993	76.199.276-7	Radio Taxi Sergio R. Gaete Roig E.I.R.L.	Radiotaxi, transporte de pasajeros y turismo		55.487	
TOTAL					6.974.694	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Conchalí y las validaciones efectuadas por esta Contraloría General





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Contribuyentes morosos que ejercían actividad comercial.

ROL	RUT	NOMBRE CONTRIBUYENTE	ACTIVIDAD	PATENTE SEMESTRE AÑO	VALOR \$	DESCRIPCIÓN
2-3.858	3.737 [REDACTED]	[REDACTED]	Almacén de comestible y futas	2° semestre 2014	54.222	Realiza actividades comerciales con patente morosa.
2-6.520	7.252 [REDACTED]	[REDACTED]	Taller mecánico		58.440	
2-870	53.299.281-8	Guerrero Escobar Luis Eduardo y Otros	Reparación y mantención de vehículos		68.985	
TOTAL					181.647	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Conchalí y las validaciones efectuadas por esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Patentes morosas en cuyos locales desarrolla actividad comercial otro contribuyente con distinto rol.

ROL	RUT	NOMBRE CONTRIBUYENTE	ACTIVIDAD	PATENTE SEMESTRE AÑO	VALOR \$	DESCRIPCIÓN
2-120	99.592.920-1	Compañía Minera Geovitta S.A.	Oficina administrativa, construcción obras mineras.	2° semestre 2014	1.647.406	Local comercial con otro contribuyente y distinto rol
2-3.217	15.440 [REDACTED]	[REDACTED]	Venta de repuestos y accesorios de vehículos.		53.168	
2-3.742	7.979 [REDACTED]	[REDACTED]	Venta e instalación de repuestos y accesorios.		72.740	
5-573	7.576 [REDACTED]	[REDACTED]	Almacén, bazar, amasandería y otros.		54.222	
2-6.554	13.421 [REDACTED]	[REDACTED]	Almacén de comestible.		54.222	
2-3.711	16.373.3 [REDACTED]	[REDACTED]	Venta alimentos para mascotas.		55.487	
2-2.173	8.122 [REDACTED]	[REDACTED]	Taller mecánico.		63.079	
5-1.104	11.840 [REDACTED]	Vizcarra Fuentes [REDACTED]	Venta alimentos para mascotas.		58.440	
TOTAL					2.058.764	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Conchalí y las validaciones efectuadas por esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 5

Registros de la agenda pública de la Municipalidad de Conchalí

LICITACIÓN	FECHA PUBLICACIÓN	TIPO	PROYECTO	NOMBRE	CARGO
2581-40-LP15	30.11.2015	Pública-Licitación Pública igual o superior a 1.000 UTM e inferior a 2.000 UTM (LP)	Reparación Edificio Municipal de Conchalí 2015	Alejandra Saa Carrasco	Administrador Municipal
				Luis Silva Iribarne	Director de Obras Municipales, DOM (S).
				Francisco Carrobles Becerra	Secretario Comunal de Planificación (S)
2581-27-LP15	07.08.2015	Pública-Licitación Pública Mayor 1000 UTM (LP)	Conservación de Veredas de Conchalí, I Etapa	Alejandra Saa Carrasco	Administrador Municipal
				Francisco Carrobles Becerra	Secretario Comunal de Planificación (S)
				Luis Hernán Robles Díaz	Director de la Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO.
2581-28-LP15	07.08.2015	Pública-Licitación Pública Mayor 1000 UTM (LP)	Conservación de Veredas de Conchalí, II Etapa	Alejandra Saa Carrasco	Administrador Municipal
				Francisco Carrobles Becerra	Secretario Comunal de Planificación (S)
				Luis Hemán Robles Díaz	Director de DIDECO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

LICITACIÓN	FECHA PUBLICACIÓN	TIPO	PROYECTO	NOMBRE	CARGO
2581-38-LP15	13.10.2015	Pública-Licitación Pública igual o superior a 1.000 UTM e inferior a 2.000 UTM (LP)	"Servicio de encuestaje" y digitalización ficha de protección social	Daniel Bastías Farías	Administrador Municipal (S)
				Francisco Carrobles Becerra	Secretario Comunal de Planificación (S)
				Luis Hernán Robles Díaz	Director de DIDECO

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por la Municipalidad de Conchalí, la cual fue corroborada en el portal de Mercado Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones de Informe Final N° 186, de 2016.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2.	Falta de manual de procedimientos relativo a las cobranzas.	Esa entidad comunal deberá materializar la elaboración de la Guía de Procedimientos y de Control de Cobranza, en conformidad con lo indicado en el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, y proceder a sancionarlo a través del decreto alcaldicio respectivo, en virtud del artículo 3° de la ley N° 19.880, remitiendo copia de dicho acto administrativo a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe.	Medianamente Compleja			
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 6.	Falta de evidencia de revisión de conciliaciones bancarias.	La municipalidad deberá remitir a esta Contraloría General el documento donde conste la implementación de la rutina administrativa destinada al control y supervisión de aquellas, y, la formalización de la nominación del funcionario responsable, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en los numerales 57 y 58, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en el plazo ya mencionado, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.	Medianamente Compleja			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
 ÁREA DE AUDITORÍA 1

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 8.	Falta de un detalle con la clasificación de los Ingresos por Percibir.	Ese municipio deberá acreditar la confección del análisis de la cuenta ingresos por percibir, en conformidad con lo indicado en el numeral 46, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, lo que será verificado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.	Altamente compleja.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3.	Discrepancia entre los ingresos por percibir recaudados en 2015, entre el Balance de Comprobación y de Saldos, y lo informado por Tesorería Municipal, por \$ 13.259.434.	Esa municipalidad deberá aclarar la diferencia por el monto aludido, por concepto de ingresos por percibir recaudados durante el año 2015, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Tesorería Municipal y lo registrado en el Balance de Comprobación y de Saldos, a esa misma fecha, dando cumplimiento a lo establecido en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de este origen, informando documentadamente a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja			
Capítulo II, examen de la materia auditada, puntos 4.1, 4.2 y 4.3.	Análisis del saldo al 31 de diciembre de 2015, por concepto de patentes municipales, derechos de aseo y permisos de circulación	El Órgano comunal deberá acreditar las acciones de cobro tendientes a obtener el pago de las deudas morosas por concepto de patentes municipales, derechos de aseo y permisos de circulación, por \$ 2.982.256.033, en conformidad al artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la referida ley N° 18.695, y en los casos que proceda, castigar contablemente, de conformidad a los términos previstos en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y lo fijado en el procedimiento contable K-09, del	Complejas			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 1**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe.				
Capítulo II, examen de la materia auditada, puntos 5.1 y 5.2.	Falta evaluación de prescripción e incobrabilidad, en la cuenta ingresos por percibir.	Ese municipio deberá determinar lo efectivamente adeudado por los contribuyentes morosos de derechos de aseo, patentes comerciales y permisos de circulación, acreditar documentadamente las acciones de cobro correspondientes, y evaluar el castigo de las deudas que resulten incobrables, en cumplimiento con lo establecido en el aludido artículo 66, del decreto ley N° 3.063, de 1979, materia que será verificada en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe.	Altamente Complejas.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, puntos 6.1, 6.2, y 6.3.	Discrepancias entre los ingresos por patentes municipales y derechos de aseo, entre los departamentos de Patentes Comerciales, Rentas y Finanzas, y Tesorería Municipal.	La Municipalidad de Conchalí deberá aclarar las inconsistencias detectadas por \$ 1.888.037, \$ 330.061.136 y \$ 37.819.724, además de acreditar documentadamente las acciones de cobro, para exigir la totalidad del saldo de las deudas, conforme a lo preceptuado en los incisos 1° y 2° del artículo 47 del decreto ley N° 3.063, de 1979, informando documentadamente a esta Contraloría General, en el plazo ya mencionado, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.	Complejas			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 1**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7, letras a) y e), última referida a familiares de deudor moroso fallecido.	Contribuyentes que estarían ejerciendo actividad comercial sin patente.	Esa entidad edilicia deberá acreditar documentadamente las acciones de cobro correspondientes, a fin de dar observancia a los principios de responsabilidad, control, eficiencia y eficacia, previstos en el inciso segundo del artículo 3°, de la ley N° 18.575, y de lo consignado en el artículo 5°, de dicho cuerpo legal, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe.	Complejas			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7, letras b), d), y f).	Base de datos incluye contribuyentes sin actividad comercial; con término de giro; y, que en el local desarrolla actividad comercial otro contribuyente, con distinto rol.	El municipio deberá descargar del sistema de patentes comerciales la deuda morosa generada en el período en que el contribuyente no ejerció actividad comercial, y, acreditar documentadamente las acciones de cobro de los saldos pendiente de pago en el lapso de tiempo en que el contribuyente desarrollo el giro, a fin de dar cumplimiento a los principios de responsabilidad, control, eficiencia y eficacia, previstos en el inciso segundo del artículo 3°, de la ley N° 18.575 y a lo consignado en el artículo 5°, de dicho cuerpo legal, informando de ello a esta Contraloría General, en el mismo plazo mencionado, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.	Complejas			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 1**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7, letra c).	Contribuyentes con patente atrasada.	La entidad comunal deberá informar documentadamente las medidas adoptadas para lograr la regularización de los pagos por las patentes atrasadas de los contribuyentes don [REDACTED] y la empresa Luis Guerrero Escobar y Otros; y, de mantenerse la situación, deberá decretar su clausura, en los términos consignados en el artículo 58, del decreto ley N° 3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, informando de ello a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.	Compleja			
Capítulo III, de examen cuentas.	Falta de acciones de cobranza.	La municipalidad deberá enviar a este Órgano de Control, respecto de los contribuyentes individualizados en el citado Anexo N° 4, por un total de \$ 33.393.882-, los antecedentes que acrediten documentadamente el término de giro del contribuyente; el pago de las sumas adeudadas por patentes municipales; o en su defecto, remitir el acto administrativo que formaliza la clausura de los negocios o establecimientos que ejercían actividad comercial con el permiso municipal moroso y, respaldar las acciones de cobros que procedan informando de ello a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.	Altamente Compleja			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo IV, otras observaciones, numeral 1.	Falta de publicación en la plataforma de la Ley del Lobby, los miembros de las comisiones evaluadoras.	El municipio deberá publicar los miembros de las comisiones evaluadoras —que se detallan en el Anexo N° 5—, en la aludida plataforma informática, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4°, numeral 7), de la ley N° 20.730, informando de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.	Medianamente Compleja			



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)